

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,804

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. GDO-084-2011**

Juticalpa, Olancho, 16 de noviembre del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**DAVID GERARDO PALMA VELIX**  
y  
**TATIANA IBETH ORTIZ GARCÍA**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

**PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN**  
Gobernador Departamental de Olancho

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE POBLACIÓN**

Acuerdos Nos.: GDO-084-2011,  
GDO-005-2012, GDO-006-2012,  
GDO-007-2012, GDO-008-2012,  
GDO-009-2012 y GDO-010-2012.

A. 1-3

**AVANCE**

A. 4

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 1-56

Desprendible para su comodidad

### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. GDO-005-2012**

Juticalpa, Olancho, 12 de enero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSMAN JOSÉ RIVERA VÁSQUEZ  
y  
DILCIA LIZZETH JUARES UDIEL

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN  
Gobernador Departamental de Olancho

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-006-2012

Juticalpa, Olancho, 16 de enero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

EDUARDO ORLANDO ARRIAZA VÁSQUEZ  
y  
LESBIA CAROLINA SALMERÓN RODRÍGUEZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN  
Gobernador Departamental de Olancho

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-007-2012

Juticalpa, Olancho, 17 de enero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ORLIN YOBANI NÁJERA PERES  
y  
MARÍA ELENA MATUTE FIGUEROA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN  
Gobernador Departamental de Olancho

## ***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA  
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4955  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. GDO-008-2012**

Juticalpa, Olancho, 20 de enero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**JOSÉ ROBERTO MENCÍAS ALVARES**  
y  
**WENDY SALOMÉ MUNGUÍA ANTÚNEZ**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

**PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN**  
Gobernador Departamental de Olancho

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. GDO-009-2012**

Juticalpa, Olancho, 26 de enero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**ALEX HUMBERTO LARA MEJÍA**  
y  
**BESY YANIRA MURILLO RUBIO**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

**PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN**  
Gobernador Departamental de Olancho

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. GDO-010-2012**

Juticalpa, Olancho, 02 de febrero de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**JOSÉ LENÍN CHANDIAS CASTAÑEDA**  
y  
**SARA ELIZABETH ZELAYA JIMÉNEZ**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

**PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN**  
Gobernador Departamental de Olancho

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente **CERTIFICA:** la Resolución número 138-SR-11 emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: **Resolución número 138-SR-11 órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Acción de Nulidad de Marcas de Fábrica y Servicios INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.- Resolución Número 138-SR-11.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil once. **VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad denominada **TELEFÓNICA, S.A.**, interpone y formaliza Recurso de Apelación contra la Resolución No. 285-11, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la Acción de Nulidad interpuesta en contra de los registros de las marcas denominadas "**TELEFÓNICA**" para productos y servicios comprendidos dentro de las clases internacionales 09, 42, 38, y 35. **RESULTA ... ; CONSIDERANDO ... ; ( ... ) POR TANTO: ... ; RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad denominada **TELEFÓNICA, S.A.**, contra la Resolución No. 285-11, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la Acción de Nulidad interpuesta en contra de los registros de las marcas denominadas **TELEFÓNICA Y DISEÑO CON REIVINDICACIÓN DE LOS COLORES AZUL Y VERDE**, registrada bajo número 75129 para productos ubicados en la clase internacional 09; **TELEFÓNICA Y DISEÑO**, registrada bajo número 5518 para servicios ubicados en la clase internacional 35; **TELEFÓNICA Y DISEÑO**, registrada bajo número 5490 para servicios ubicados en la clase internacional 38 y **TELEFÓNICA Y DISEÑO**, registrada bajo número de registro 5489 para servicios ubicados dentro de la clase internacional 42, por considerar que ha quedado suficientemente demostrado que su inscripción original fue efectuada en contravención de las normas vigentes y contentivas de las prohibiciones absolutas dispuestas por la Ley (aplicable en cada caso), dado de que la denominación **TELEFÓNICA:** a) Constituye el término o nombre técnico para enunciar o identificar los productos y servicios para los cuales se encontraba registrada en las clases internacionales 09 y 38; b) Describe propiedades, naturaleza, finalidad o función, ventajas técnicas, aplicaciones, accesibilidad, modos de empleo y demás características de los productos y servicios para los cuales se encontraba registrada; a) Es susceptible de inducir a engaño o error a los medios comerciales o al público en general al despertar falsas expectativas sobre la naturaleza, las cualidades, el tipo de prestación o alguna otra característica de servicios amparados dentro de las clases internacionales 35 y 42 al crear falsamente una vinculación, asociación o referencia con la telefonía. **SEGUNDO:** En vista de que el estudio de las marcas ha podido establecer que las causales de irregistrabilidad analizadas no comprenden de forma integral a

todas las marcas tachadas de nulidad en relación a la totalidad de los servicios para los cuales específicamente fueron inscritas originalmente, en estricta aplicación a lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 142-93 (norma aplicable al presente caso), la nulidad decretada no comprende a los siguientes servicios: i. Para la marca de servicios denominada **TELEFÓNICA Y DISEÑO**, registro número 5518 los: servicios de exportación, ubicados en la clase internacional 35; ii. Para la marca de servicios denominada **TELEFÓNICA Y DISEÑO**, registro número 5489 los: servicios de elaboración de planos ubicados dentro de la clase internacional 42; Dado a que para los servicios descritos la expresión **TELEFÓNICA** no constituye el término o nombre técnico para enunciarlos, no describe ninguna de sus cualidades o características, ni induce al engaño, puede considerarse como una denominación arbitraria en relación a su aplicación a dichos servicios. En consecuencia la nulidad decretada sobre dichos registros se considera parcial, subsistiendo plenamente válidos en relación a los servicios especificados a los que se ven reducidos en aplicación a la Ley. **TERCERO:** Confirmar en lo conducente lo dispuesto mediante Resolución número 285-2011 emitida en fecha 27 de julio de 2011 por la Abogada Noemi Elizabeth Lagos en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara sin lugar el Recurso de Reposición oportunamente interpuesto, modificándola en la relacionado con el acápite resolutivo anterior, debiendo asimismo la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial proceder de acuerdo a lo que establece el artículo 139 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 142-93. **CUARTO:** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento. Resolución que se emite en ésta fecha dado el incremento en el volumen de trabajo y las limitaciones de personal. **NOTIFÍQUESE. (F) y (S) Abog. JUAN CARLOS MEJÍA COTO.** Superintendente de Recursos. **(F) y (S) Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández.** Secretaria de Superintendencia de Recursos".

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, en su condición de Representante Legal de **TELEFÓNICA HONDURAS, S. DE R. L. DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés; en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil doce.

**Abog. Magda Lizeth Lagos Andino**  
Secretaria Superintendencia de Recursos  
Mediante Acuerdo Delegación de Firma 001-SR-2012  
de fecha 28 de febrero del 2012.

25 A. 2012.

**AVISO DE LICITACIÓN  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO, SUMINISTROS Y SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, UNAH.**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo, suministros y software para sistema de identificación, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública No.01-2010-SEAF-UNAH**, para la **“Adquisición de Equipo, Suministros y Software para el Sistema de Identificación para los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH.** Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales.**
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella todas las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los interesados podrán comprar el juego completo de los pliegos de condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.
4. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla del edificio CISE de la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el día martes 24 de agosto del año 2010, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto del 2% del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas presentadas después de las 10:00 A.M., del día 24 de agosto, de 2010 serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn) y [licitacionesunah2009@yahoo.com](mailto:licitacionesunah2009@yahoo.com).

**JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012.

**AVISO DE LICITACIÓN  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, VALLE DE SULA, PARA EL PERIODO DEL 14 DE JUNIO AL 17 DE DICIEMBRE DE 2010”**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas que brindan el servicio de transporte terrestre a presentar ofertas en sobres cerrados para la **“Contratación de Servicio de Transporte Terrestre para el Personal Docente, Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Valle de Sula, para el Periodo del 14 de JUNIO Al 17 DE DICIEMBRE DE 2010”** que será financiada con **Fondos Nacionales.**
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella todas las empresas que brinden servicio de transporte y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Documento de Licitación en el **idioma español, la venta y entrega de los mismos se realizará** contra el pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras **con 00/100 (L. 500.00)**, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el primer piso del edificio Administrativo, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.
4. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla, en el edificio **el día del mes de 2010 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del 2% del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a licitaciones: [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn)

**JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012.

**AVISO DE LICITACIÓN  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA**

“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, MODULARES PARA LABORATORIOS DE COMPUTACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA Y CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, UNAH”.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas proveedoras de modulares a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública No.03-2010-SEAF-UNAH** para la **“Adquisición de Mobiliario, Modulares para Laboratorios de Computación de Ciudad Universitaria y Centros Regionales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH”**. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.

1. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella todas las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
2. Los interesados podrán comprar el juego completo de los pliegos de condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.
3. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla del edificio **CISE de la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el día lunes 23 de agosto del año 2010 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del **2%** del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas presentadas después de las 10:00 A.M., del día lunes 23 de agosto, de 2010 serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn) y [licitacionesunah2009@yahoo.com](mailto:licitacionesunah2009@yahoo.com).

**JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012.

**INSTITUTO  
DE LA  
PROPIEDAD**

**Resolución número 108-SR-11**

Órgano recurrido:

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial

Asunto:

Cancelación de Marca de Servicio

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.- Resolución Número 108-SR-11.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.-**

**VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V.**, interpone y formaliza Recurso de Apelación contra la Resolución N°. 355-10 de fecha 17 de diciembre del año 2010, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación de la marca de servicios denominada **“SUPER LOTTO 2000”**, para servicios de la clase internacional 41.

**RESULTA:** Que en fecha 10 de junio del 2010, el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición ya referida, presentó ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial escrito en donde se solicita cancelación por no uso de la marca de servicios denominada **“SUPER LOTTO 2000”**, en la Clase Internacional 41, la cual se encuentra registrada bajo el número 1631, tomo 4, folio 867, argumentando: “...que a lo largo de la vigencia del registro de la marca SUPER LOTTO 2000, no existe evidencia que dicha marca ha sido utilizada o comercializada en nuestro país de la forma que la Ley de Propiedad Industrial en su artículo ochenta y uno lo exige... No se han cancelado las tasas por concepto de rehabilitación tal y como consta al margen del asiento de la inscripción de dicha marca y asimismo en la base de datos de este despacho... desde el año de mil novecientos noventa y tres (1993) no existe evidencia que dicha marca se encuentre en uso o ha sido utilizada en el mercado nacional y adicionalmente no consta ni al margen del asiento de registro de la marca en relación ni en la base de datos que al efecto lleva este despacho el PAGO DE LAS TASAS ANUALES POR CONCEPTO DE REHABILITACION POR NO USO DE LA MARCA; por tanto dicha marca se encuentra en completo abandono... En virtud de lo antes expuesto solicito se declare la cancelación por no uso de la marca de servicio SUPER LOTTO 2000...”

**RESULTA:** Que en fecha 11 de noviembre del 2010, la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, procedió a citar al

Señor Ricardo Membreño Tosta, Representante Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R. L. para que compareciera ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial el día jueves 25 de noviembre de 2010, a las 10:00 A.M., fecha en la cual se llevó a cabo audiencia, en la cual compareció el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R. L., debidamente acreditado, y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la comparecencia afin de que conteste los alegatos de descargo correspondientes.

**RESULTA:** Que en fecha 13 de diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, mediante providencia declaró cerrado el período para que se pronunciara sobre la Acción de Cancelación, interpuesta en contra el Registro No. 1631, de la marca de Servicio denominada "SUPER LOTTO 2000" de la clase internacional (41), por no haber hecho uso del mismo, siendo notificado mediante cédula de notificación al Abogado Jaime Anselmo Álvarez, en fecha 16 de diciembre del año 2010.

**RESULTA:** Que en fecha 17 de diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, emitió resolución número **355-10**, en el que resuelve declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación presentada contra el Registro No. 1631 de la marca de servicio denominada SUPER LOTTO 2000, clase internacional (41), propiedad de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. de R. L., en virtud de no haber acreditado: A.- El tener en uso la marca de servicios denominada SUPER LOTTO 2000, clase internacional (41), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la Cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondientes a esos años.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de diciembre del 2010, el Abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., promovió Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones manifestando los hechos siguientes: "...mediante providencia dictada en auto de fecha trece de diciembre de dos mil diez (13/12/10) del folio trece (13) la... Oficina del Registro de la Propiedad Industrial, declara cerrado de derecho el término otorgado a la parte solicitada, es decir REFRIHOGAR, para contestar la solicitud de cancelación de la marca de que se a hecho mérito.- Como podéis apreciar en estricto derecho dicha providencia debió además declarar la caducidad de derecho y la pérdida irrevocable del trámite que fue dejado de utilizar, o sea, la contestación a la solicitud de cancelación de autos... por todo lo expuesto solicito que por ser de derecho, a fin de mantener el debido proceso y el derecho de defensa del solicitado REFRIHOGAR, y para evitar la ejecución de actos que disminuyan y restrinjan los derechos y garantías reconocidos por la constitución de la República, verbi gracia el derecho al

debido proceso y al derecho de defensa, que se decrete la nulidad absoluta de actuaciones a partir inclusivo de la providencia dictada a folio trece (13), de fecha trece de diciembre del año dos mil diez (13/02/2010), y que en consecuencia se dicte la misma de conformidad en todos los términos que predispone el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo..."

**RESULTA:** Que en fecha 21 de febrero del 2011, la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, emitió Resolución número 052-2011, en la que resuelve Declarar Sin Lugar la Solicitud de Nulidad de Actuaciones interpuesta por el Abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., en virtud de lo siguiente: Que si bien es cierto se citó en Legal y debida forma al Abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R. L., esta Oficina al analizar lo expuesto por ambas partes, y examinar el expediente de mérito, considera que para declarar vencido un término, este tiene eficacia frente a los particulares al estar firme, teniendo que haber existido providencia donde se le declara cerrado, para la contestación de la Acción de Cancelación sobre el contenido de la eficacia sobre los actos de la Administración al establecer taxativamente en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido", Teniendo claro que existió término de diez (10) días, expirando dicho término al declararlo cerrado en fecha 13 diciembre del año 2010 y quedando firme mediante cédula de Notificación de fecha 16 de diciembre del año 2010, dejando transcurrir el término legalmente establecido declarándolo cerrado el término para su contestación conforme al fundamento del artículo 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de marzo del 2011, el abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, interpuso el recurso de Apelación, contra resolución No. 052-2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once (21/02/2011), basándose en los hechos y consideraciones legales siguientes: "... no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo por una parte no se hace mención como es lo procedente el término, "quedar caducado el Derecho" taxativamente expresarlo, en este caso se viola el debido proceso y el derecho de defensa al no decretarse la caducidad y la pérdida irrevocable del trámite por otra parte el párrafo segundo del mismo Artículo 49, sabio, permite se admita el escrito o recurso que procede y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notificó el acto que se tenga por transcurrido el plazo... en consecuencia en el caso concreto como podéis apreciar en estricto derecho dicha providencia debió además declarar la caducidad de derecho y la pérdida irrevocable del trámite que fue dejado de utilizar, como

aparece del contexto de la disposición legal que se invoca... La omisión del procedimiento legalmente establecido mediante lo resuelto por el acto administrativo impugnado, implica al tenor de lo preceptuado en el artículo 34 letras c) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 8 de la Ley General de Administración pública viola el debido proceso y el derecho de defensa del solicitante REFRIHOGAR por cuanto. Al no decretarse la caducidad y la pérdida irrevocable del trámite, se impide a mi representada, ejercer en tiempo y forma la potestad que dispone el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, esto es, presentar para que sea admitido y produzca efectos "el escrito de Contestación" de la acción de cancelación de la marca, a la oposición, si éste se presenta dentro del día en que se notifique el acto en que se tenga por transcurrido el plazo de que se trata..."

**RESULTA :** Que en fecha 01 de abril del 2011, ésta Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por Admitido el Recurso de Apelación interpuesto y previo a resolver se procedió a través de la Secretaria de la Unidad a dar traslado del aludido escrito de interposición y formalización del recurso de Apelación al Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., para que en el plazo de seis (06) días exponga cuanto estime procedente.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de abril de 2011 el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERIAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., presenta escrito de contestación al Recurso de Apelación reiterando los argumentos expuestos en previas oportunidades procesales, procediendo por tanto ésta Superintendencia de Recursos a dictar Resolución que en derecho corresponda.

**RESULTA:** Que en fecha 9 de mayo del 2011, la Superintendencia de Recursos emite Resolución Número 053-SR-11, sobre el cual Resuelve declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., contra la Resolución No. 052-11, por considerar que el incidente promovido carece totalmente y absolutamente de fundamento legal, material y substancial legítimo en virtud de que la actuación decretando el cierre del plazo concedido dictada en fecha 13 de diciembre de 2010 por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial se encuentra apegada a Derecho, no ha vulnerado los plazos ni formalidades legalmente establecidos para este tipo de actuaciones, no carece de requisitos formales indispensables para alcanzar el fin, no da lugar a la indefensión de los interesados misma que de hecho se ve provocada por su simple inacción, ni se realizó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento

establecido en la ley de procedimiento establecido como sostiene el recurrente.

**RESULTA:** Que en fecha 16 de junio del 2011, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, procedió a notificar ambas partes, el contenido de la Resolución N°. 355-10 de fecha 17 de diciembre del 2010, por medio de cédula fijada en la tabla de avisos del despacho.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de junio de 2011, el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C. V., interpone Recurso de Apelación en contra de lo dictado mediante resolución No.355-10, argumentando que: "...infringe el ordenamiento Jurídico dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo relativo a la carga de la prueba, que en el presente caso incumbe a la parte actora interesada en la cancelación de dicha marca... hace suyo el argumento de la parte actora en vía Administrativa (...) en cuanto al no uso de la marca, sin tener en cuenta los argumentos de respuesta de la parte titular de la marca que cabe recalcar que se encuentra vigente su registro hasta el año dos mil trece (2013), referidos a los de uso de marca en el mercado, sustentando el uso comercial inclusive en el ejercicio de acciones jurisdiccionales que se fundan en el título de la marca de servicio, tal como consta acreditado en autos mediante la presentación de los documentos auténticos cuyos originales de la demanda ordinaria de indemnización por perjuicio obra en el Juzgado de Letra Civil de este Departamento, expediente 0801-2007-21130... La Sociedad LOTELHSA presentó solicitud de cancelación de la marca de servicios de SUPER LOTTO 2000 basada en hechos no ciertos, Carentes de veracidad y que no fueron objeto de probanzas en el procedimiento administrativo, es decir que la empresa solicitante no acreditó en autos que mi representada REFRIHOGAR, S. DE R.L. no a hecho uso de la marca de servicios de que se trata... La carga de la prueba en este caso correspondiente y queda imperativamente a cargo de LOTELHSA, quien alega hechos de no uso de una marca que debe probar y no solamente alegar en el libelo de su solicitud... la Administración autora del acto impugnado entra en parcialismo a favor de LOTELHSA, claramente visto en el considerando tres (3) de dicha resolución por cuanto tergiversa lo dispuesto en el artículo 106 relacionado, ... Por lo tanto si la peticionaria LOTELHSA no probó en el procedimiento administrativo la falta de uso, no cabe pues inferirla de la nada, por tanto el acto o resolución 355-10 impugnado no se ajusta a Derecho y procede revocarlo, declarando sin lugar la solicitud de cancelación por no uso de la marca de servicio SUPER LOTTO 2000 por error de hecho y error de Derecho en la apreciación de la prueba; configurando el exceso de poder, por la alteración de los hechos probados en el expediente administrativo y por la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto impugnado..."

**RESULTA:** Que en fecha 24 de junio del 2011, ésta Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por Admitido el Recurso de Apelación interpuesto y previo a

resolver se procedió a través de la Secretaría de la Unidad a dar traslado del aludido escrito de interposición y formalización del recurso de Apelación al Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., para que en el plazo de seis (06) días exponga cuanto estime procedente.

**RESULTA:** Que en fecha 06 de julio de 2011, el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., presenta escrito de Contestación al Recurso de Apelación, exponiendo los hechos y consideraciones siguientes: "...Rechazamos totalmente lo anteriormente señalado y más bien somos del criterio que la Administración pública ha actuado apegada a derecho, ello en virtud que ambos aportes probatorios antes mencionados y sobre los cuales la parte contraria intenta justificar el No Uso de la marca SUPER LOTTO 2000, son argumentos totalmente ajenos a las disposiciones que nuestra Legislación en materia de Propiedad Intelectual propone, específicamente en lo que ordena el artículo número 106, de la Ley de Propiedad Industrial... En el expediente de mérito está claro que los argumentos planteados por parte contraria sean basado en justificaciones estériles como por ejemplo en su escrito de contestación argumento que su representada ha estado revisando y analizando aspectos técnicos y financieros a efecto de desarrollar su negocio, situación que resulta realmente curiosa dado que su marca fue inscrita el (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), es decir hace 18 años... Es evidente que la parte contraria pretende confundir, ya que busca tergiversar lo expuesto en el artículo antes señalado, manifestando que la obligación de probar el uso de la marca SUPER LOTTO 2000, correspondiente a mi representada, siendo esto más bien obligación de la parte contraria dado que su representada es la titular de la marca referida y por tanto son ellos los llamados a aportar todo los elementos probatorios que respalden el uso y comercialización de su registro, como claramente lo establece el artículo 108... señala que la carga de la prueba para acreditar el uso de una marca correspondiente a su titular, y no al solicitante de la acción (en este caso a LOTELHSA) como quiere establecer en forma equivocada la parte contraria... Consideramos muy importante recalcar y dejar plenamente establecido que de acuerdo a nuestra Legislación marcaría vigente, cuando se presenta una acción de cancelación por No Uso de una marca, la obligación de su titular es justificar de manera fehaciente y contundente las razones por no usar la misma, tal y como se señala en el artículo 107 de la Ley de Propiedad Industrial; o bien la otra alternativa es probar el uso de la marca de acuerdo las condiciones que se establecen el artículo 81 de la Ley antes citada, siendo aplicables para ambas situaciones lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Propiedad, es decir es el titular del Registro quien deberá

aportar toda la prueba. Resulta que ninguno de los presupuestos antes señalados ha sido propiamente cubierto por la parte contraria, ello en virtud que ha quedado claramente establecido en el curso del presente expediente que los "motivos justificados" son bastante débiles, como ser que no ha iniciado el uso de la marca por aspectos técnicos y financieros, lo cual resulta ilusorio hacer valer tal situación dieciocho 18 años después de obtenido el registro de la marca..."

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V. tiene registrada la marca de servicios denominativa **SUPER LOTTO 2000**, bajo número 163, folio 867 del tomo 4 para amparar servicios ubicados dentro de la clase internacional 41. Sin embargo, más allá de la simple inscripción, implícitamente se impone a todo titular de marca la obligación de uso del signo inscrito a través de su exteriorización material inmediata en el mercado -lo que resulta congruente con la naturaleza distintiva del mismo-. La obligación de uso de una marca está dirigida a asegurar que los registros marcarios cumplan con la función específica para la cual la ley otorga protección a los bienes así registrados, es decir, la identificación de productos y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el uso implica que los productos o servicios que la marca distingue hayan sido puestos en el comercio o se encuentren disponibles en el mercado bajo ese signo, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Para tal efecto el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial estima que "... se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puesto, en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño"; con todo ello debemos considerar pues el uso como un factor primordial para la existencia legal de toda marca dado a que, en caso contrario, el no uso del signo es considerado motivo suficiente para vedar la validez de su registro a través de una acción de cancelación tal y como lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial: "... petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el

procedimiento establecido en el Reglamento". La acción de cancelación es pues el trámite contemplado en el derecho nacional que tiene por objeto valorar el ejercicio que el titular de la marca ha ejecutado en la comercialización de los productos o servicios identificados con el signo durante de un al menos un mínimo lapso de tiempo en particular, esto es, tres años anteriores a la fecha de solicitud de cancelación. Este parámetro permitirá determinar si los productos o servicios estuvieron efectivamente disponibles en el mercado nacional, dando cumplimiento a la obligación de uso impuesta por el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca de acuerdo a lo establecido por el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad". Al tenor de las normas referidas para el caso de autos el titular de la marca de servicios **SUPER LOTTO 2000**, es decir la sociedad denominada **REFRIHOGAR, S. DE RL. DE C.V.**, deviene en la obligación legal de demostrar el uso de la misma, entendido éste como la exteriorización material inmediata del signo en los términos dispuestos por la Ley mediante la disposición de los servicios en el mercado y considerando la naturaleza de los mismos durante los tres años de manera ininterrumpida precedentes a la fecha del inicio de la presente acción de cancelación,<sup>1</sup> es decir, acreditar suficiente y fehacientemente la presencia o disponibilidad en el mercado de servicios de la naturaleza consignada e identificados por su marca **SUPER LOTTO 2000**, en forma continua o ininterrumpida durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2007, y el 9 de junio de 2010;<sup>2</sup> o bien demostrar de manera irrefutable motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que se ha reconocido por la jurisprudencia internacional que la marca debe ser apreciada o distinguida de manera pública y no equivoca, lo cual significa que la marca ha de hacer públicamente acto de presencia en el correspondiente mercado de productos o servicios. De allí que suele rechazarse la prueba de una utilización privada de la marca, que no se manifieste hacia el exterior o sea que no trascienda al

mercado público<sup>3</sup>. Agrega la mencionada jurisprudencia que, la venta es el acto prototípico de uso público y relevante, en ese sentido y por ejemplo, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena ha señalado que el uso de la marca deberá ser real y efectivo, de manera que no basta con la mera intención de usarla o con la publicación de la misma, sino que debe manifestarse externa y públicamente, para que sea real y no simplemente formal o simbólico<sup>4</sup>. Si bien actos como el de la sola publicidad del producto tiene la virtualidad de considerarse como manifestaciones del uso de la marca, la jurisprudencia ha considerado que, dada la finalidad identificadora de la marca con respecto a productos o servicios que se lanzan al mercado, el uso de la misma deberá materializarse mediante la prueba de la venta o de la disposición de los bienes o servicios a título oneroso, como verdaderos actos de comercio<sup>5</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comparecencia ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en fecha 25 de noviembre de 2010, el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L.**, debidamente acreditado, se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que contestara los alegatos de descargo correspondientes ante la acción de cancelación interpuesta contra el registro de la marca **SUPER LOTTO 2000**, sin embargo no se hizo uso oportuno de dicho plazo y en consecuencia se tuvo el mismo por cerrado y perdido de manera irrevocable todo derecho. Así pues, encontrándose por disposición legal la carga de la prueba de uso a cargo y entera responsabilidad del titular del signo marcario registrado, éste no ha hecho uso de dicho derecho en ningún momento procesal, por lo que no consta agregado al expediente de mérito prueba documental alguna que demuestre de manera fehaciente que la marca **SUPER LOTTO 2000**, se ha estado usando en los términos, con el alcance y características dispuestas en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. Asimismo el titular registral de la marca **SUPER LOTTO 2000**, no ha instado la realización de actuación o diligencia alguna por parte de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial a fin de verificar o corroborar el uso de la marca relacionada por los medios que le faculta la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que no ha quedado plenamente demostrado en el expediente de mérito que se haya pagado la tasa anual de rehabilitación de la marca denominativa **SUPER LOTTO 2000**, durante el plazo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010; ni se ha demostrado de manera válida e irrefutable motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral al tenor de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

<sup>1</sup> Nótese que el término utilizado por la Ley de Propiedad Industrial en la condicionante o requisito para el inicio de la acción de Cancelación consignada en su artículo 106 es precisamente "durante", el que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: Durante: ( Del ant. Part. Act. De durar). 1. Prep. Denota simultaneidad de un acontecimiento con otro. Ejemplo: Durante los días de invierno.

<sup>2</sup> Código Civil. Artículo 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que ente los mismos debe existir y la intención del legislador.

<sup>3</sup> Tribunal Andino de Justicia, proceso 1-IP-91.

<sup>4</sup> Compendio de doctrina en Propiedad Industrial. Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia. ACCION DE CANCELACION. Uso de la marca. Concepto No. 2114. Mayo 28 de 2003. Radicación No. 03030888.

<sup>5</sup> Tribunal Andino de Justicia, proceso 17-IP-95

**CONSIDERANDO:** Que de manera concluyente se puede afirmar que la total y absoluta ausencia de prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios SUPER LOTTO 2000, provoca que no se pueda acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable que se ha llevado a cabo la comercialización de los servicios identificados bajo la marca SUPER LOTTO 2000, dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>6</sup>; ni tampoco se han demostrado motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley, por lo que si posición en defensa del registro marcario relacionado se vuelve insustentable, dado que como es oportuno recordar puesto que ha quedado señalado en líneas anteriores, la misma Ley de Propiedad Industrial ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca, tal y como lo manda el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad", configurando en éste tipo de procesos una notable excepción al principio jurídico *actore incumbit probatio*<sup>7</sup>. (La prueba corresponde al actor). Así mismo, contrario a lo afirmado por el Recurrente, no ha quedado plenamente acreditado en el expediente administrativo de mérito el inicio o estado de acciones incoadas ante los órganos jurisdiccionales, ni que éstas sean de aquellas que provoquen litispendencia. Por otro lado la simple referencia a dichas acciones no acredita de forma alguna el uso de la marca en los términos exigidos por la Ley.

#### POR TANTO:

En virtud lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 108, y 339 de la Constitución de la República; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública;

<sup>6</sup> Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de la Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

artículos 2, 79 numeral 2, 80, 81, 83,84, 106, 107, 108, 149, 150 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; artículos 2, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad; artículos 2, 3, 30, 31, 35, 74, 83, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 34, 43, 44, 53, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Propiedad, en concordancia con la doctrina y jurisprudencia citada, y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V.**, contra la Resolución N°. 355-10. Dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación de la marca de servicios denominada "**SUPER LOTTO 2000**", para servicios de la clase internacional 41, por considerar que:

- 1) Dada la total y absoluta ausencia de prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios SUPER LOTTO 2000, no se puede acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable el uso o exteriorización material inmediata del signo marcario SUPER LOTTO 2000, dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>8</sup>;
- 2) No se han demostrado motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral o bien el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley al tenor de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

**SEGUNDO.-** Confirmar lo dictado mediante Resolución número 355-10 de fecha 17 de diciembre del año 2010 por la

<sup>8</sup> Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró con lugar la acción de cancelación presentada.

**TERCERO:** En contra de la presente resolución no cabe ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que, si se estima conveniente, se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho, a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley.

Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**ABOG. JUAN CARLOS MEJÍA COTO**  
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS

**ABOG. ADELA IVONNE VALLADARES HERNANDEZ**  
SECRETARIA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

**INSTITUTO  
DE LA  
PROPIEDAD**

**Resolución número 109-SR-11**

**Órgano recurrido:**

**Oficina de Registro de la Propiedad Industrial**

**Asunto:**

**Cancelación de Marca de Servicio**

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.-** Resolución Número 109-SR-11.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.-

**VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V.**, interpone y formaliza Recurso de Apelación contra la Resolución No.350-10 de fecha 17 de diciembre del año 2010, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación de la marca de servicios denominada "**LOTTO INSTANTÁNEA 2000**", para servicios de la clase internacional 41.

**RESULTA:** Que en fecha 10 de junio del 2010, el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición ya referida, presentó ante la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial escrito en donde se solicita cancelación por no uso de la marca de servicios denominada "**LOTTO INSTANTÁNEA 2000**", en la clase internacional 41, la cual se encuentra registrada bajo el número 1624, tomo 4, folio 860, argumentando: "...que a lo largo de la vigencia del registro de la marca **LOTTO INSTANTÁNEA 2000**, No existe evidencia que dicha marca ha sido utilizada o comercializada en nuestro país de la forma que la Ley de Propiedad Industrial en su artículo ochenta y uno lo exige... No se han cancelado las tasas por concepto de rehabilitación tal y como consta al margen del asiento de la inscripción de dicha marca y asimismo en la base de datos de este despacho... no existe evidencia que dicha marca se encuentre en uso o ha sido utilizada en el mercado nacional, y adicionalmente no consta ni al margen del asiento de registro de la marca en relación ni en la base de datos que al efecto lleva a este despacho el **PAGO DE LAS TASAS ANUALES POR CONCEPTO DE REHABILITACION POR NO USO DE LA MARCA**; por tanto dicha marca se encuentra en completo abandono... En virtud de lo antes expuesto solicito se declare la cancelación por no uso de la marca de servicio **LOTTO INSTANTÁNEA 2000**..."

**RESULTA:** Que en fecha 11 de noviembre del 2010, la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, procedió a citar al señor Ricardo Membreño Tosta, Representante Legal de la Sociedad Mercantil **REFRIHOGAR, S. DE R.L.**, para que compareciera ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial el día jueves 25 de noviembre de 2010, a las 10:00 A.M., fecha en la cual se llevó a cabo audiencia, en la cual compareció el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R.L.**, debidamente acreditado, y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la comparencia, a fin de que conteste los alegatos de descargo correspondientes.

**RESULTA:** Que en fecha 13 de diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, mediante providencia declaró cerrado el período para que se pronunciara sobre la Acción de Cancelación, interpuesta en contra el Registro No.1624, de la marca de Servicio denominada "**LOTTO INSTANTÁNEA 2000**", de la clase internacional (41), por no haber hecho uso del mismo, siendo notificado mediante cédula de notificación al Abogado Jaime Anselmo Álvarez, en fecha 16 de diciembre del año 2010.

**RESULTA:** Que en fecha 17 de diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, emitió resolución Número 350-10, en el que resuelve declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación presentada contra el Registro No.1624 de la marca de servicio denominada **LOTTO INSTANTÁNEA 2000**, clase internacional (41), propiedad de la Sociedad Mercantil

denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., en virtud de no haber acreditado: El tener en uso la marca de servicios denominada LOTTO INSTANTÁNEA 2000, clase internacional (41), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la Cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondientes a esos años.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de diciembre del 2010, el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., promovió Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones manifestando los hechos siguientes: "...Oficina del Registro de la Propiedad Industrial, declara cerrado de derecho el término otorgado a la parte solicitada, es decir REFRIHOGAR, para contestar la solicitud de cancelación de la marca de que se a hecho mérito.- Como podéis apreciar en el estricto derecho dicha providencia debió además declarar la caducidad de derecho y la pérdida irrevocable del trámite que fue dejado de utilizar, o sea, la contestación a la solicitud de cancelación de autos... por todo lo expuesto solicito que por ser de derecho, a fin de mantener el debido proceso y el derecho de defensa del solicitado REFRIHOGAR, y para evitar la ejecución de actos que disminuyan y restrinjan los derechos y garantías reconocidos por la constitución de la República, verbi gracia el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, que se decrete la nulidad absoluta de actuaciones a partir inclusivo de la providencia dictada a folio trece (13), de fecha trece de diciembre del año dos mil diez (13/12/2010), y que en consecuencia se dicte la misma de conformidad en todos los términos que predispone el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo..."

**RESULTA:** Que en fecha 21 de febrero del 2011, la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, emitió Resolución número 055-2011, en la que resuelve Declarar Sin Lugar la Solicitud de Nulidad de Actuaciones interpuesta por el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., en virtud de lo siguiente: Que si bien es cierto se citó en Legal y debida forma al Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., esta Oficina al analizar lo expuesto por ambas partes, y examinar el expediente de mérito, considera que para declarar vencido un término, este tiene eficacia frente a los particulares al estar firme, teniendo que haber existido providencia donde se le declara cerrado, para la contestación de la Acción de Cancelación sobre el contenido de la eficacia sobre los actos de la Administración al establecer taxativamente en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido". Teniendo claro que existió término de diez (10)

días, expirando dicho término al declararlo cerrado en fecha 13 de diciembre del año 2010 y quedando firme mediante cédula de Notificación de fecha 16 de diciembre del año 2010, dejando transcurrir el término legalmente establecido declarándolo cerrado el término para su contestación conforme al fundamento del Artículo 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de marzo del 2011, el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, interpuso el recurso de Apelación, contra resolución No.055-2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once (21/02/2011), basándose en los hechos y consideraciones legales siguientes: "...no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo por una parte no se hace mención como es lo procedente el término "quedar caducado el Derecho" taxativamente expresarlo, en este caso se viola el debido proceso y de derecho de defensa al no decretarse la caducidad y la pérdida irrevocable del trámite por otra parte el párrafo segundo del mismo Artículo 49, sabio, permite se admita el escrito o recurso que procede y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notificó el acto que se tenga por transcurrido el plazo... en consecuencia en el caso concreto como podéis apreciar en estricto derecho dicha providencia debió además declarar la caducidad de derecho y la pérdida irrevocable del trámite que fue dejado de utilizar, como aparece del contesto de la disposición legal que se invoca... La omisión del procedimiento legalmente establecido mediante lo resuelto por el acto administrativo impugnado, implica al tenor de lo preceptuado en el artículo 34 letras c) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 8 de la Ley General de Administración Pública, viola el debido proceso y el derecho de defensa del solicitado REFRIHOGAR por cuanto, al no decretarse la caducidad y la pérdida irrevocable del trámite, se impide a mi representada, ejercer en tiempo y forma la potestad que dispone el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, esto es, presentar para que sea admitido y produzca efectos "el escrito de contestación: de la acción de cancelación de la marca, a la oposición, si éste se presenta dentro del día en que se notifique el acto en que se tenga por transcurrido el plazo de que se trata..."

**RESULTA:** Que en fecha 01 de abril del 2011, esta Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por Admitido el Recurso de Apelación interpuesto y previo a resolver se procedió a través de la Secretaria de la Unidad a dar traslado del aludido escrito de interposición y formalización del recurso de Apelación al Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., para que en el plazo de seis (06) días exponga cuanto estime procedente.

**RESULTA:** Que en fecha 25 de abril de 2011 el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., presenta escrito de

contestación al Recurso de Apelación reiterando los argumentos expuestos en previas oportunidades procesales, procediendo por tanto esta Superintendencia de Recursos a dictar Resolución que en derecho corresponda.

**RESULTA:** Que en fecha 9 de mayo del 2011, la Superintendencia de Recursos emite Resolución Número **054-SR-11**, sobre el cual Resuelve declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V.**, contra la Resolución No.055-11, por considerar que el incidente promovido carece totalmente y absolutamente de fundamento legal, material y substancial legítimo en virtud de que la actuación decretando el cierre del plazo concedido dictada en fecha 13 de diciembre de 2010, por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial se encuentra apegada a Derecho, no ha vulnerado los plazos ni formalidades legalmente establecidos para este tipo de actuaciones, no carece de requisitos formales indispensables para alcanzar el fin, no da lugar a la indefensión de los interesados misma que de hecho se ve provocada por su simple inacción, ni se realizó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento establecido como sostiene el Recurrente.

**RESULTA:** Que en fecha 16 de junio del 2011, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, procedió a notificar ambas partes el contenido de la Resolución No.350-10 de fecha 17 de diciembre del 2010, por medio de cédula fijada en la tabla de avisos del despacho.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de junio de 2011, el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V.**, interpone Recurso de Apelación en contra de lo dictado mediante resolución No.350-10, argumentando que: "...infringe el ordenamiento jurídico dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo relativo a la carga de la prueba, que en el presente caso incumbe a la parte actora interesada en la cancelación de dicha marca... hace suyo el argumento de la parte actora en vía administrativa (...) en cuanto al no uso de la marca, sin tener en cuenta los argumentos de respuesta de la parte titular de la marca, marca que cabe recalcar que se encuentra vigente su registro hasta el año dos mil trece (2013), referidos a los de uso de marca en el mercado, sustentando el uso comercial inclusive en el ejercicio de acciones jurisdiccionales que se fundan en el título de la marca de servicio, tal como consta acreditado en autos mediante la presentación de los documentos auténticos cuyos originales de la demanda ordinaria de indemnización por perjuicios obra en el Juzgado de Letras Civil de este departamento, expediente 0801-2007-21130... La Sociedad **LOTELHSA** presentó solicitud de cancelación de la marca de servicios de **LOTTO INSTANTÁNEA 2000**, basada en hechos no ciertos, carentes

de veracidad y que no fueron objeto de probanzas en el procedimiento administrativo, es decir que la empresa solicitante no acreditó en autos que mi representada **REFRIHOGAR, S. DE R.L.**, no ha hecho uso de la marca de servicios de que se trata... La carga de la prueba en este caso correspondiente y queda imperativamente a cargo de **LOTELHSA**, quien alega hechos de no uso de una marca que debe probar y no solamente alegar en el libelo de su solicitud... la Administración autora del acto impugnado entra en parcialismo a favor de **LOTELHSA**, claramente visto en el considerando tres (3) de dicha resolución por cuanto tergiversa lo dispuesto en el Artículo 106 relacionado,... Por lo tanto si la peticionaria **LOTELHSA** no probó en el procedimiento administrativo la falta de uso, no cabe pues inferirla de la nada, por tanto el acto o resolución 350-10 impugnado no se ajusta a Derecho y procede revocarlo, declarando sin lugar la solicitud de cancelación por no uso de la marca de servicio **LOTTO INSTANTÁNEA 2000** por error de hecho y error de Derecho en la apreciación de la prueba; configurando el exceso de poder, por la alteración de los hechos probados en el expediente administrativo y por la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto impugnado..."

**RESULTA:** Que en fecha 24 de junio del 2011, esta Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por Admitido el Recurso de Apelación interpuesto y previo a resolver se procedió a través de la Secretaría de la Unidad a dar traslado del aludido escrito de interposición y formalización del recurso de Apelación al Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.**, para que en el plazo de seis (06) días exponga cuanto estime procedente.

**RESULTA:** Que en fecha 06 de julio de 2011, el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.**, presenta escrito de Contestación al Recurso de Apelación, exponiendo los hechos y consideraciones siguientes: "... Rechazamos totalmente lo anteriormente señalado y más bien somos del criterio que la Administración Pública ha actuado apegada a derecho, ello en virtud que ambos aportes probatorios antes mencionados y sobre los cuales la parte contraria intenta justificar el No Uso de la marca **LOTTO INSTANTÁNEA 2000**, son argumentos totalmente ajenos a las disposiciones que nuestra Legislación en materia de Propiedad Intelectual propone, específicamente en lo que ordena el Artículo Número 106, de la Ley de Propiedad Industrial... En el expediente de mérito está claro que los argumentos planteados por parte contraria sean basado en justificaciones estériles como por ejemplo en su escrito de contestación argumento que su representada ha estado revisando y analizando aspectos técnicos y financieros a efecto de desarrollar su negocio, situación que resulta realmente curiosa dado que su marca fue inscrita el (8) de

noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), es decir hace 18 años... es evidente que la parte contraria pretende confundir, ya que busca tergiversar lo expuesto en el artículo antes señalado, manifestando que la obligación de probar el uso de la marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000, corresponde a mi representada, siendo esto más bien obligación de la parte contraria dado que su representada es la titular de la marca referida y por tanto son ellos los llamados a aportar todo los elementos probatorios que respalden el uso y comercialización de su registro, como claramente lo establece el artículo 108... señala que la carga de la prueba para acreditar el uso de una marca correspondiente a su titular, y no al solicitante de la acción (en este caso a LOTELHSA) como quiere establecer en forma equivocada la parte contraria... Consideramos muy importante recalcar y dejar plenamente establecido que de acuerdo a nuestra Legislación marcaría vigente, cuando se presenta una acción de cancelación por No Uso de una marca, la obligación de su titular es Justificar de manera fehaciente y contundente las razones por no usar la misma, tal y como se señala en el artículo 107, de la Ley de Propiedad Industrial; o bien la otra alternativa es probar el uso de la marca de acuerdo las condiciones que se establecen el artículo 81 de la Ley antes citada, siendo aplicables para ambas situaciones lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Propiedad, es decir es el titular del Registro quien deberá aportar toda la prueba. Resulta que ninguno de los presupuestos antes señalados ha sido propiamente cubierto por la parte contraria, ello en virtud que ha quedado claramente establecido en el Curso del presente expediente que los "motivos justificados" son bastante débiles, como ser que no ha iniciado el uso de la marca por aspectos técnicos y financieros, lo cual resulta ilusorio hacer valer tal situación dieciocho 18 años después de obtenido el registro de la marca..."

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C. V., tiene registrada la marca de servicios denominativa LOTTO INSTANTÁNEA 2000, bajo número 1624, folio 867 del tomo 4 para amparar servicios ubicados dentro de la clase internacional 41. Sin embargo, más allá de la simple inscripción, implícitamente se impone a todo titular de marca la obligación de uso del signo inscrito a través de su exteriorización material inmediata en el mercado lo que resulta congruente con la naturaleza distintiva del mismo—. La obligación de uso de una marca está dirigida a asegurar que los registros marcarios cumplan con la función específica para la cual la ley otorga protección a los bienes así registrados, es decir, la identificación de productos y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el uso implica que los productos o servicios que la marca distingue hayan sido puestos en el comercio o se encuentren disponibles en el mercado bajo ese signo, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Para tal efecto el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial estima

que: "...se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puestos, en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño"; con todo ello debemos considerar pues el uso como un factor primordial para la existencia legal de toda marca dado a que, en caso contrario, el no uso de un signo es considerado motivo suficiente para vedar la validez de su registro a través de una acción de cancelación tal y como lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial: "A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiere usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimientos establecido en el Reglamento". La acción de cancelación es pues el trámite contemplado en el derecho nacional que tiene por objeto valorar el ejercicio que el titular de la marca ha ejecutado en la comercialización de los productos o servicios identificados con el signo durante de un al menos un mínimo lapso de tiempo en particular, esto es, tres años anteriores a la fecha de solicitud de cancelación. Este parámetro permitirá determinar si los productos o servicios estuvieron efectivamente disponibles en el mercado nacional, dando cumplimiento a la obligación de uso impuesta por el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca de acuerdo a lo establecido por el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad". Al tenor de las normas referidas para el caso de autos el titular de la marca de servicios LOTTO INSTANTÁNEA 2000, es decir la sociedad denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V.", deviene en la obligación legal de demostrar el uso de la misma, entendido éste como la exteriorización material inmediata del signo en los términos

dispuestos por la Ley mediante la disposición legal los servicios en el mercado y considerando la naturaleza de los mismos durante los tres años de manera ininterrumpida precedentes a la fecha del inicio de la presente acción de cancelación,<sup>1</sup> es decir, acreditar suficiente y fehacientemente la presencia o disponibilidad en el mercado de servicios de la naturaleza consignada e identificados por su marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000 en forma continua o ininterrumpida durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010<sup>2</sup> o bien demostrar de manera irrefutable motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que se ha reconocido por la jurisprudencia internacional que la marca debe ser apreciada o distinguida de manera pública y no equivoca, lo cual significa que la marca ha de hacer públicamente acto de presencia en el correspondiente mercado de productos o servicios. De allí que suele rechazarse la prueba de una utilización privada de la marca, que se manifieste hacia el exterior o sea que no trascienda al mercado público<sup>3</sup>. Agrega la mencionada jurisprudencia que, la venta es el acto prototípico de uso público y relevante, en ese sentido y por ejemplo, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena ha señalado que el uso de la marca deberá ser real y efectivo, de manera que no basta con la mera intención de usarla o con la publicación de la misma, sino que debe manifestarse externa y públicamente, para que sea real y no simplemente formal o simbólico<sup>4</sup>. Si bien actos como el de la sola publicidad del producto tiene la virtualidad de considerarse como manifestaciones del uso de la marca, la jurisprudencia ha considerado que, dada la finalidad identificadora de la marca con respecto a productos o servicios que se lanzan al mercado, el uso de la misma deberá materializarse mediante la prueba de la venta o de la disposición de los bienes o servicios a título oneroso, como verdaderos actos de comercio<sup>5</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comparecencia ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en fecha 25 de noviembre de 2010, al Abogado Jaime Anselmo Alvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R. L.", debidamente acreditado, se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que contestara los alegatos de descargo correspondientes ante

la acción de cancelación interpuesta contra el registro de la marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000, sin embargo no se hizo uso oportuno de dicho plazo y en consecuencia se tuvo el mismo por cerrado y perdido de manera irrevocable todo derecho. Así pues, encontrándose por disposición legal la carga de la prueba de uso a cargo y entera responsabilidad del titular del signo marcario registrado, éste no ha hecho uso de dicho derecho en ningún momento procesal, por lo que no consta agregado al expediente de mérito de prueba documental alguna que demuestre de manera fehaciente que la marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000 se ha estado usando en los términos, con el alcance y características dispuestas en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. Asimismo el titular registral de la marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000 no ha instado la realización de actuación o diligencia alguna por parte de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial a fin de verificar o corroborar el uso de la marca relacionada por los medios que le faculte la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que no ha quedado plenamente demostrado en el expediente de mérito que se haya pagado la tasa anual de rehabilitación de la marca denominativa LOTTO INSTANTÁNEA 2000 durante el plazo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010; ni se ha demostrado de manera válida e irrefutable motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral al tenor de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que de manera concluyente se puede afirmar que la total y absoluta ausencia de prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios LOTTO INSTANTÁNEA 2000 provoca que no se pueda acreditar de manera plena, fehaciente o irrefutable que se ha llevado a cabo la comercialización de los servicios identificados bajo la marca LOTTO INSTANTÁNEA 2000 dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>6</sup>; ni tampoco se han demostrado motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley, por lo que su posición en defensa del registro marcario relacionado se vuelve insustentable, dado que, como es oportuno recordar puesto que ha quedado señalado en líneas anteriores, la misma

<sup>1</sup> Nótese que el término utilizado por la Ley de Propiedad Industrial en la condicionante o requisito para el inicio de la acción de Cancelación consignada en su artículo 106 es precisamente "durante" el que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: Durante: (Del ant. Part. Act. de durar). 1. prep. Denota simultaneidad de un acontecimiento con otro. Ejemplo: Durante los días de invierno.

<sup>2</sup> Código Civil. Artículo 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.

<sup>3</sup> Tribunal Andino de Justicia, proceso 1-IP-91.

<sup>4</sup> Compendio de doctrina con Propiedad Industrial. Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia. ACCIÓN DE CANCELACION. Uso de la marca. Concepto No. 2114. Mayo 28 de 2003. Radicación No 03030888.

<sup>5</sup> Tribunal Andino de Justicia, proceso 17-IP-95.

<sup>6</sup> Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Ley de Propiedad Industrial a dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca, tal y como lo manda el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad", configurando en este tipo de procesos una notable excepción al principio jurídico *actore incumbit probatio*<sup>7</sup>, (la prueba corresponde al actor). Asimismo, contrario a lo afirmado por el Recurrente, no ha quedado plenamente acreditado en el expediente administrativo de mérito el inicio o estado de acciones incoadas ante los Órganos jurisdiccionales, ni que éstas sean de aquellas que provoquen litispendencia. Por otro lado la simple referencia a dichas acciones no acredita de forma alguna el uso de la marca en los términos exigidos por la Ley.

**PORTANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 108, y 339 de la Constitución de la República; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2, 79 numeral 2, 80, 81, 83, 84, 106, 107, 108, 149, 150 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; artículos 2, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad; artículos 2, 3, 30, 31, 35, 74, 83, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 34, 43, 44, 53, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Propiedad, en concordancia con la doctrina y jurisprudencia citada, y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos.

#### RESUELVE:

PRIMERO Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V., contra la Resolución N°. 350-10, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación de la marca de servicios denominada "LOTTO INSTANTÁNEA 2000", para servicios de la clase internacional 41, por considerar que:

- 1) Dada la total y absoluta ausencia de prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios LOTTO INSTANTÁNEA 2000 no se puede acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable el uso o

exteriorización material inmediata del signo marcario LOTTO INSTANTÁNEA 2000 dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>8</sup>;

- 2) No se han demostrado motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral o bien el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley al tenor de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

**SEGUNDO:** Confirmar lo dictado mediante Resolución número 350-10 de fecha 17 de diciembre del año 2010 por la Abogada Noemi Elizabeth Lagos, en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró con lugar la acción de cancelación presentada.

**TERCERO:** Contra de la presente resolución no cabe ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que, si se estima conveniente, se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho, a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley.

Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**ABOG. JUAN CARLOS MEJÍA COTO**  
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS

**ABOG. ADELA IVONNE VALLADARES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

<sup>8</sup> Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.- No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente **CERTIFICA:** la Resolución número **110-SR-11** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: **Resolución número 110-SR-11 Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual Asunto: Cancelación de un Nombre Comercial INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del año dos mil Once. **VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V."**, interpone y formaliza recurso de Apelación contra la Resolución No. 356-10 de fecha 17 de diciembre del 2010, dictada en ocasión del proceso de cancelación del Nombre Comercial denominada **"LOTTO DE HONDURAS"** para la Clase Internacional 0. **RESULTA:** Que en fecha 10 de Junio del 2010, el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedad Mercantil denominada **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó ante el Registro de Propiedad Industrial, escrito entablando acción de Cancelación del Nombre Comercial **LOTTO DE HONDURAS**, el cual se encuentra registrado bajo No.1069 Tomo III, por considerar que: **PRIMERO:** En el año de mil novecientos noventa y tres (1993), la sociedad mercantil **REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción del nombre comercial **LOTTO DE HONDURAS**, tal y como consta en el expediente con número de ingreso 1993-5849. **SEGUNDO:** En fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) este despacho concedió la inscripción del nombre comercial **LOTTO**, quedando dicho nombre comercial inscrito bajo el número 1069, tomo III. **TERCERO:** Resulta que desde la fecha de inscripción del nombre comercial **LOTTO DE HONDURAS** hasta la presente fecha, han transcurrido más de diecisiete años. A lo largo de los cuales no hay evidencia o señal que dicho nombre ha sido utilizado en el comercio nacional, lo cual contraviene claramente las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial vigente, dado que el no uso del mismo dará lugar a su cancelación. **CUARTO:** La ley de Propiedad Industrial vigente señala claramente en su capítulo IV artículo

120 que ..., Con lo anterior queda claramente establecido que el nombre comercial **LOTTO DE HONDURAS** es procedente su cancelación por la vía del no uso, encontrándose el mismo en completo abandono. **QUINTO:** En virtud de lo antes expuesto solicito se declare la cancelación del nombre comercial **LOTTO DE HONDURAS**, en vista de que han transcurrido más de diecisiete años desde su inscripción ante este Registro y no existe evidencia que dicho nombre ha sido utilizado o puesto en servicio en el comercio nacional y su existencia no ha sido acreditada por su propietario actual tal y como lo exige la legislación vigente. **RESULTA:** Que en fecha 18 de Agosto de 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, mediante auto ordenó que en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente cítese al representante legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R.L.**, con el propósito de hacer saber de su conocimiento del escrito antes mencionado y del plazo que goza para que presente los alegatos de descargo correspondiente. **RESULTA:** Que en fecha 25 de Noviembre del 2010, compareció ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, el abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R.L.**, por lo que se procede a hacer de su conocimiento que en fecha 10 de junio de 2010, el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS S.A.**, con domicilio en Honduras, presentó escrito denominado **SE SOLICITA CANCELACIÓN POR NO USO...cancelación para el registro del nombre comercial denominado LOTTO DE HONDURAS con registro No.1069**, inscrita a favor de su poderdante, acto seguido se le entrega copia íntegra del escrito antes mencionado, asimismo se hace de su conocimiento que se le concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la presente acta de comparecencia, a fin de conteste los alegatos de descargo correspondientes. **RESULTA:** Que en fecha 13 de Diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dirección General de Propiedad Intelectual, mediante auto manifestó: "En vista de haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interesado se pronuncie sobre la acción de cancelación contentiva en el registro número 1069 del nombre comercial denominado "LOTTO DE HONDURAS", y al no haber hecho uso del mismo declárese cerrado de derecho, continúese con el trámite legal correspondiente." **RESULTA:** Que en fecha 17 de diciembre de 2010, el oficial jurídico de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, emite Dictamen en el que se determinó: "Evacuando el trámite relacionado a la Cancelación de Registro No.1069, contentiva en el nombre Comercial denominado **LOTTO DE HONDURAS**, presentada en fecha 10 de junio del 2010, por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY**

SAGASTUME, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS, S.A., con domicilio en Honduras, que de acuerdo al procedimiento para su citación y haciendo caso omiso, por lo que se determinó: que **SI PROCEDE** la solicitud de cancelación, no presentando para ella impedimento alguno conforme a los fundamentos de derecho expuestos en los artículos 1, 2, 83 numeral 10, 94, 106, 120, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad, artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESULTA:** Que en fecha 17 de Diciembre del 2010, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió Resolución **No.356-10** en la cual Resuelve Declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación No.17586-10, presentada en fecha 10 de junio del 2010 por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., **CONTRA EL REGISTRO No.1069** del nombre comercial denominado LOTTO DE HONDURAS, propiedad de la sociedad mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., con domicilio en Honduras, representada por el apoderado legal, Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, En virtud de no haber acreditado la existencia legal del Nombre Comercial de LOTTO DE HONDURAS, en el término legal establecido, debiéndolo acreditar cada cinco (5) años ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, mediante documento indubitado, caso contrario el nombre Comercial podrá ser Cancelado por la parte interesada. **RESULTA:** Que en fecha 22 de Diciembre de 2010, el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., promueve incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones por Violación del Debido Proceso y del Derecho de Defensa a partir inclusive y en delante de la providencia dictada en fecha trece de diciembre de dos mil diez, en base a: 1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo "Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y por perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciendo constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo. Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto en que se tenga por transcurrido el plazo". 2.- Es del caso señora registradora que como consta de autos mediante providencia dictada en autos en fecha trece de diciembre de dos mil diez (13/12/2010) del folio trece (13) la Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la

Propiedad Industrial, declara cerrado de derecho el término otorgado a la parte solicitada, es decir, REFRIHOGAR, para contestar la solicitud de cancelación de la marca de que se ha hecho mérito.- Como podéis apreciar en estricto derecho dicha providencia debió además declarar la caducidad de derecho, la pérdida irrevocable del trámite que fue dejado de utilizar, o sea, la contestación a la solicitud de cancelación de autos, la omisión en lo resuelto implica al tenor de lo preceptuado en los artículos 34 letras c) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública, viola el debido proceso y el derecho de defensa del solicitado REFRIHOGAR por cuanto, al no decretarse la caducidad y la pérdida irrevocable del trámite, se impide a mí representada, ejercer en tiempo y forma la potestad que dispone el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esto es, presentar para que sea admitido y produzca efectos el escrito de contestación a la oposición, si este se presenta dentro del día en que se notifique el acto en que se tenga por transcurrido el plazo de que se trata.,....., **RESULTA:** Que en fecha 11 de enero de 2011, el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, contesta en tiempo y forma el incidente de nulidad absoluta de actuaciones, interpuesto por el abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**. **RESULTA:** Que en fecha 21 de febrero de 2011, el oficial Jurídico de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, es del parecer que se declare **IMPROCEDENTE** la nulidad absoluta de actuaciones, en base a: En fecha 11 de enero del 2011 el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, actuando en su condición antes indicada, contestó la nulidad absoluta de actuaciones, verificando la existencia del cierre de término dejado de utilizar, teniendo conocimiento de dicho término, al comparecer. **RESULTA:** Que en fecha 21 de febrero de 2011, el Oficial Jurídico de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial emite Resolución **No.057-11** en la cual, Declara **SIN LUGAR** la solicitud de Nulidad de Actuaciones interpuesta por el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., En Virtud de lo siguiente: Que si bien es cierto se citó en Legal y debida forma al abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., esta oficina al analizar lo expuesto por ambas partes, y examinar el expediente de mérito, considera que para declarar vencido un término, este tiene eficacia frente a los particulares al estar firme, teniendo que haber existido providencia donde se le declara cerrado, para la contestación de la acción de Cancelación sobre el contenido de la eficacia sobre los actos de la administración al establecer taxativamente en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "los actos de la administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser

firmes. Los actos sujetos a aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido". Teniendo claro que existió término de diez (10) días, expirando dicho término al declararlo cerrado en fecha 13 de diciembre del año 2010 y quedando firme mediante cedula de notificación de fecha 16 de diciembre del año 2010, dejando transcurrir el término legalmente establecido declarándolo cerrado el término para su contestación conforme al fundamento del artículo 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **RESULTA:** Que en fecha 25 de marzo de 2011, el abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, interpone y formaliza en tiempo forma, apelación contra la Resolución No.057-11 de fecha 21 de febrero de 2011, en base a los hechos en que funda la misma, en forma breve, clara y concisa. **RESULTA:** Que en fecha 1 de abril del 2011, esta Oficina de Superintendencia de Recursos, ordena mediante auto y previo a resolver procedase a través de la Secretaria de Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad a dar traslado del aludido escrito de interposición y formalización de los recursos de Apelación, al Abogado FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., para que en el plazo de seis (6) días exponga cuanto estime procedente, remitiéndose para su disposición copia simple del escrito referido. **RESULTA:** Que en fecha 14 de abril del 2011, mediante auto esta Oficina de Superintendencia de Recursos Declaró cerrado el plazo otorgado al abogado FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A., para la contestación del recurso de Apelación interpuesto y procedase a resolver dentro del término dispuesto por la ley. **RESULTA:** Que en fecha 25 de abril del 2011, el Abogado FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME, contesta el recurso de Apelación interpuesto por el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en fecha 25 de marzo de 2011, contra la resolución No.057-11 en fecha 21 de febrero de 2011. **RESULTA:** Que en fecha 9 de Mayo de 2011, esta Oficina de Superintendencia de Recursos, emite Resolución No.052-SR-11, en donde resuelve Declarar SIN LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., contra la resolución No.057-11 de fecha 21 de febrero del año 2011, por considerar que el incidente promovido carece total y absolutamente de fundamento legal, material y substancial legítimo en virtud de que la actuación decretando el cierre del plazo concedido dictada en fecha 13 de diciembre de 2010 por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial se encuentra apegada a derecho, no ha vulnerado los plazos ni formalidades

legalmente establecidos para este tipo de actuaciones, no carece de requisitos formales indispensables para alcanzar el fin, no da lugar a la indefensión de los interesados misma que de hecho se ve provocada por su simple inacción, ni se realizó prescindiendo total o absolutamente del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo como sostiene el Recurrente. **RESULTA:** Que en fecha 21 de junio de 2011, el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, interpone y formaliza Recurso de Apelación contra la resolución No.356-10 de fecha 17 de diciembre del 2010, en base a:....., 1.- El acto administrativo impugnado o resolución No.356-10 de mérito, no se encuentra ajustada a derecho, infringe el ordenamiento jurídico dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo relativo a la carga de la prueba, que en el presente caso incumbe a la parte actora interesada en la cancelación de dicha marca. La resolución 356-10 objeto del recurso de apelación, hace suyo el argumento de la parte actora en vía administrativa que expone en el numeral 3) del Resulta primero en cuanto al no uso de la marca, sin tener en cuenta los argumentos de respuesta de la parte titular de la marca, marca que cabe recalcar que se encuentra vigente su registro hasta el año dos mil trece (2013), referidos a los de uso de la marca en el mercado, sustentado el uso comercial inclusive en el ejercicio de acciones jurisdiccionales que se fundan en el título de la marca de servicio, tal como consta acreditado en autos mediante la presentación de los documentos auténticos cuyos originales de la demanda ordinaria de indemnización por perjuicios obra en el juzgado de Letras Civil de este departamento, expediente 0801-2007-21130. Es importante señalar que la acción judicial relacionada procede desde el momento en que el Estado de Honduras a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual y el Registro de Marcas, concedió una marca de servicio similar a la previamente inscrita a favor de REFRIHOGAR, esto conlleva responsabilidad patrimonial del Estado, y si esta marca es objeto de cancelación en perjuicio de REFRIHOGAR el Instituto de la Propiedad será objeto, por tales razones, de la demanda civil correspondiente por exceso y abuso de poder, para la indemnización de millonarias suma de dinero. 2.- La Sociedad LOTELSA presentó solicitud de cancelación del Nombre Comercial LOTTO DE HONDURAS basada en hechos no ciertos, carentes de veracidad y que no fueron objeto de probanzas en el procedimiento administrativo, es decir que la empresa solicitante no acreditó en autos que mi representada REFRIHOGAR, S. DE R.L., no ha hecho uso de la marca de servicios de que se trata, con base en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial vigente.- La carga de la prueba en este caso corresponde y queda imperativamente a cargo de LOTELSA quien alega hechos de no uso de una marca que debe probar y no solamente alegar en el libelo de su solicitud. 3.- La resolución 356-10 se encuentra en contradicción

no justificada con lo que dispone el artículo 106 en relación a lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, amén de que la administración autora del acto impugnado entra en parcialismo a favor de LOTELHSA, claramente visto en el considerando tres (3) de dicha resolución, por cuanto tergiversa lo dispuesto en el artículo 106 relacionado, al pretender hacer creer que la Ley de Propiedad Industrial preceptúa "si el titular no acredita el uso", lo cual no es cierto, el titular no tiene ni está obligado por la Ley a acreditar el uso de una marca, por el contrario la carga de la Prueba en este caso recae y es obligación ineludible e imperativa impuesta en LOTELHSA que es el interesado peticionario de la cancelación de la marca de que trata. Como podéis apreciar honorable Superintendencia de Recursos, los artículos 81 y 106 de la Ley de Propiedad Industrial no establecen presunciones de hecho o presunciones de derecho de que pueda hacer valer o inferir la Dirección General de Propiedad Intelectual, Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente del Instituto de la Propiedad, de que el nombre comercial Lotto de Honduras, no haya sido objeto de uso, sin que tal circunstancia obre y conste probada de los autos administrativos.- Consecuentemente es arbitrario y antojadizo el afirmar por la Registradora de la Propiedad Industrial que no se ha hecho uso de la marca de que se trata, si no consta de autos probado tal extremo, nos preguntamos ¿Quién se lo contó, un pajarito?, ¿O se sacó de la manga la presunción de no uso? Por tanto si la peticionaria LOTELHSA no probó en el procedimiento administrativo la falta de uso, no cabe pues, inferirla de la nada, por tanto el acto o resolución 356-10 impugnado no se ajusta a Derecho y procede revocarlo, declarando sin lugar la solicitud de cancelación por no uso del nombre comercial Lotto de Honduras, por error de hecho y error de derecho en la apreciación de la prueba, configurando el exceso de poder, por la alteración de los hechos probados en el expediente administrativo y por la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto impugnado. **RESULTA:** Que en fecha 27 de junio de 2011 la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por admitido el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil REFRIHOGAR, S. DE R DE C. V., ordenando asimismo el traslado de Ley al abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume. **RESULTA:** Que en fecha 06 de julio de 2011, el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume de generales conocidas en la presente presentó escrito denominado "SE CONTESTA IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN. SE EMITA RESOLUCIÓN DEFINITIVA", en el cual entre otros puntos acotó: "...Consideramos muy importante recalcar y dejar plenamente establecido que de acuerdo a nuestra legislación marcaría vigente, cuando se presenta una acción de cancelación por no uso de un Nombre Comercial la obligación

de su titular es justificar de manera fehaciente y contundente las razones por no usar el mismo, tal y como se señala en el artículo 107 de la Ley de Propiedad Industrial..." **CONSIDERANDOS CONSIDERANDO. La protección del Nombre Comercial en la Legislación Nacional:** La Ley de Propiedad Industrial en su artículo 79 numeral 4 define al Nombre Comercial como: "el nombre, denominación, designación o abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial",<sup>1</sup> Asimismo el artículo 118 de la misma Ley de Propiedad Industrial dispone que "el nombre comercial de una empresa y el derecho a su uso exclusivo gozará de protección mediante suscripción en el Registro de la Propiedad Industrial sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio". Sobre el tratamiento que los nombres comerciales han de recibir en su proceso para acceder al registro, la Ley de Propiedad establece en su artículo 120 en su párrafo segundo "...El registro del nombre comercial, su modificación, oposición, cancelación y su anulación se efectuarán siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas, pero no será aplicable la clasificación de productos y servicios utilizada para las marcas." (el subrayado y negrita es nuestro) **CONSIDERANDO:** Que mediante comparecencia ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en fecha 25 de noviembre de 2010, al Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R. L., debidamente acreditado, se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que contestara los alegatos de descargo correspondientes ante la acción de cancelación interpuesta contra el registro del nombre comercial LOTTO DE HONDURAS, sin embargo no se hizo uso oportuno de dicho plazo y en consecuencia se tuvo el mismo por cerrado y perdido de manera irrevocable todo derecho. Así pues, encontrándose por disposición legal la carga de la prueba a cargo y entera responsabilidad del titular del nombre comercial registrado, éste no ha hecho uso de dicho derecho en ningún momento procesal, por lo que no consta agregado al expediente de mérito prueba documental alguna que demuestre de manera fehaciente que la marca "LOTTO DE HONDURAS" haya cumplido con los términos, con el alcance y características dispuestas en el artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial. **CONSIDERANDO:** Que no ha quedado acreditado en el expediente de mérito que la Sociedad mercantil REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C. V. haya dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Ley de Propiedad el cual manda: "El titular de un nombre comercial deberá acreditar cada cinco (5) años, la existencia de la empresa ante la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, mediante un documento indubitado. En

<sup>1</sup> Artículo 79 de la Ley de Propiedad Industrial.

caso contrario el nombre comercial podrá ser cancelado a petición de la parte interesada. **POR TANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 108, y 339 de la Constitución de la República; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2, 79 numeral 4, 80, 81, 83, 84, 106, 107, 108, 118, 120, 149, 150 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; artículos 2, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad; artículos 2, 3, 30, 31, 35, 74, 83, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 34, 43, 44, 53, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Propiedad, en concordancia con la doctrina y jurisprudencia citada, y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V.**, contra la Resolución No. 356-10, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación del nombre comercial "LOTTO DE HONDURAS" en virtud de los argumentos legales expuestos en la presente. **SEGUNDO.-** Confirmar lo dictado mediante Resolución número 356-10 de fecha 17 de diciembre del año 2010 por la Abogada Noemí Elizabeth Lagos en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró con lugar la acción de cancelación presentada. **TERCERO:** Contra de la presente resolución no cabe ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que, si se estima conveniente, se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho, a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de lo Contenciosos Administrativo dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley. Procédase a notificar la presente por medio de la Secretaria de Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, una vez efectuada la misma, remítase las actuaciones a la Dirección General de Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE. F) y S) Abog. Lurbin Karina López Mejía. Superintendente de Recursos. F) y S) Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández. Secretaria Superintendencia de Recursos.**

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, como apoderado legal de la sociedad mercantil **Loterías Electrónicas de Honduras, S.A.**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil once.

**ABOG ADELA IVONNE VALLADARES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS  
25 A. 2012.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Resolución número 172-SR-11

**Órgano recurrido:**

**Oficina de Registro de la Propiedad Industrial**

**Asunto:**

**Objeción a una Cancelación de Marca de Servicio**

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.-** Resolución Número 172-SR-11.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil once.

**VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V.**, interpone y formaliza Recurso de Apelación contra la Resolución N° 400-11, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial dictada en la solicitud de Cancelación por no Uso de la marca de servicios denominada "**LOTTO ELECTRÓNICA 2000**", para servicios comprendidos dentro de la clase internacional 41.

**RESULTA:** Que en fecha 10 de junio del 2010, el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, presentó ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial escrito en donde se Solicita Cancelación por no Uso de la marca de servicios denominada "**LOTTO ELECTRÓNICA 2000**", para la Clase Internacional 41, la cual se encuentra registrada bajo el número 1634, tomo 4, folio 870, argumentando: "... Resulta que a lo largo de la vigencia del registro de la marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, no existe evidencia que dicha marca ha sido utilizada o comercializada en nuestro país de la forma que la Ley de Propiedad Industrial en su artículo ochenta y uno lo exige, adicionalmente No se han cancelado las tasas por concepto de rehabilitación tal y como consta al margen del asiento de la inscripción de dicha marca y asimismo en la base de datos de este despacho... desde el año de mil novecientos noventa y tres (1993) no existe evidencia que dicha marca se encuentre en uso o ha sido utilizada en el mercado nacional, ... por tanto dicha marca se encuentra en completo abandono..."

**RESULTA:** Que en fecha 25 de noviembre de 2010, a las 10:00 AM, se llevó a cabo audiencia, en la cual compareció el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L.**, según poder que presenta en este

acto, y se le concedió el plazo de diez (10), días hábiles a partir del día siguiente de la acta de comparecencia, a fin de que contestara los alegatos de descargo correspondientes.

**RESULTA:** Que en fecha 09 de diciembre del 2010, el Abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, presentó ante la Oficina de Registro de Propiedad Industrial escrito en donde se Presentan Alegaciones de Descargo Conducentes a la Defensa y se Impugna la Solicitud de Cancelación por no Uso de la marca de servicios denominada “**LOTTO ELECTRÓNICA 2000**”, en la Clase Internacional 41, manifestando: “... existen dos aspectos justificativos para rechazar la solicitud de cancelación, los cuales son: a) se refiere a los motivos justificados de la falta de uso de la marca en el mercado, se sustentan en el hecho que en todo el tiempo de posesión de la marca se ha estado trabajando en los aspectos técnicos, análisis y de planificación para realizar la actividad productiva que es el fin de todo giro comercial a su vez se estuvo trabajando en los estudios económicos y financieros para llevar a cabo los actos de comercio que motivaron constituirnos como empresa y adquirir el derecho al uso exclusivo de nuestra marca de servicio LOTTO ELECTRÓNICA 2000 o nombres semejantes encontrándose disponibles en el mercado bajo esa marca para ejercer el comercio mediante negociaciones de carácter lucrativo que son los actos de comercio... b) la disponibilidad de esta marca en el mercado, existe otra circunstancia justificativa del no uso, esto es, que la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras a través del Registro de Marcas procedió a la inscripción del nombre comercial identificado como “**LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS (LOTELHSA)**” bajo el registro (1845) en fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y ocho (24/06/1998); esto es flagrante violación de lo que dispone en el artículo 83 No. 10) de la Ley de Propiedad Industrial, en menoscabado de los derechos adquiridos por REFRIHOGAR por ser titular con prelación en el tiempo desde el 08 de noviembre del año 1993, de la inscripción de una marca de servicio LOTTO ELECTRÓNICA 2000, por cuanto el nombre comercial Loterías Electrónicas de Honduras (Lotelhsa) no podía ser registrado como marca por estar comprendido en la prohibición del No. 10) del artículo 83 precipitado, por ser idéntico o se asemeja, de formas que induce al público a error además por ser idéntico o se asemeja a una marca (Lotto Electrónica 2000) ... esta razón justificaba la actitud de no uso por el titular REFRIHOGAR de la marca Lotto Electrónica 2000... **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.**, es un nombre que se viene usurpando desde su uso y registro por ser similar o semejante a su nombre de servicio LOTTO ELECTRÓNICA 2000, como consecuencia su representada ha hecho uso de su derecho a oponerse, demandar y hacer valer la posesión regular de su cosa mercantil como ser el nombre de la marca comercial... mediante demanda ordinaria de daños y perjuicios que obra en el juzgado de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán con orden N° 0801-2007-21130CO... hacemos mención que hemos estado en

posesión uso y goce de la marca de servicios, no considerando que exista no uso y por tanto no obligados al pago de las tasas anuales por no uso...”

**RESULTA:** Que en fecha 13 de diciembre del 2010; mediante providencia se abrió abriendo el período probatorio por el término de diez (10) días, habiéndose recibido medios probatorios por parte del Abogado Jaime Anselmo Álvarez. Una vez caducado el término y habiéndose hecho uso del mismo, en fecha 05 de enero del 2011, se declaró cerrado el período probatorio, en vista de haber hecho uso del mismo, abriéndose el período de conclusiones por el término de Ley; las que siendo acreditadas en fecha 24 de enero del año 2011, por el abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, y el 25 de enero 2011, por el abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, se declaró cerrado el período de conclusiones relacionado mediante providencia 26 de enero del 2011.

**RESULTA:** Que en fecha 12 de septiembre del 2011, la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, emitió Resolución número **400-11**, en el que resuelve declarar **CON LUGAR** la acción de Cancelación **No.17588-10**, presentada en fecha 10 de junio del 2010 por el abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.**; contra el Registro No. 1634 de la marca de servicio denominada **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, en la clase internacional (41), propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. de R. L.**, en virtud: “A.- Que no habiendo acreditado conforme el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial “el uso continuo en el país, durante los tres años ininterrumpidos, procedentes a la fecha” conforme a la relación en la prueba de uso en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial en la marca de servicio denominada **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, en la clase internacional (41). B.- Quedando demostrado la falta de pago de la tasa por Rehabilitación por no uso al no encontrarse en el sistema de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial. C.- Que no es fundamento el argumento planteado por el Apoderado de la titular al indicar la falta de uso, contraviniendo el artículo 107 de la Ley de Propiedad Industrial “la insuficiencia de recursos económicos o técnicos para realizar una actividad productiva o comercial, y la insuficiencia de la demanda para el producto o servicio que la marca distingue, no se consideran motivos justificados”. D.- Que carece de fundamento el argumento planteado doctrinariamente en las conclusiones, por el apoderado de la titular del registro ya que él invoca el hecho de que la carga de la prueba le pertenece a quien entabla la acción de cancelación, careciendo de fundamento legal al estar establecido en el artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial.- “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca.”

**RESULTA:** Que en fecha 13 de octubre del 2011, el abogado JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO, interpuso el recurso de

Apelación, contra resolución No. 400-2011, basándose en los hechos y consideraciones legales siguientes: "... El acto administrativo impugnado o resolución No. 400-11 de mérito, no se encuentra ajustada a derecho, infringe el ordenamiento jurídico en la Ley de Procedimiento Administrativo relativo a la carga de la prueba, que en el presente caso incumbe a la parte actora interesada en la cancelación de dicha marca. La Resolución 400-11, objeto del recurso de apelación, hace suyo el argumento de la parte actora en vía administrativa... en cuanto al no uso de la marca y al no pago de los derechos de rehabilitación de la marca por no uso, sin tener en cuenta los argumentos de respuesta de la parte titular de la marca referidos a las causas de justificación para el no uso de la marca en el mercado, marca Lotto Electrónica 2000... La sociedad LOTELHSA presentó solicitud de cancelación de la marca de servicios de LOTTO ELECTRÓNICA 2000, basada en hechos no ciertos, carentes de veracidad y que no fueron objetos de probanzas en el procedimiento administrativo, la empresa solicitante no acreditó en autos que su representada REFRIHOGAR, S de R.L., no ha hecho uso de la marca de servicios de se trata, ... hecho éste del no uso que se ha contradicho con la prueba documental acreditada en el presente expediente administrativo.- La carga de la prueba en este caso corresponde y queda imperativamente a cargo de LOTELHSA quien alega hechos de no uso de una marca que debe probar y no solamente alegar en el libelo de su solicitud..."

**RESULTA:** Que en fecha 19 de octubre del 2011, esta Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad dio por Admitido el Recurso de Apelación interpuesto y previo a resolver se procedió a través de la Secretaria de la Unidad a dar traslado del aludido escrito, interposición y formalización del recurso de Apelación al Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A.

**RESULTA:** Que en fecha 01 de noviembre de 2011, el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, en su condición referida presenta escrito de Contestación exponiendo los hechos y consideraciones siguientes: "...somos del criterio que la Administración Pública ha actuado apegada a derecho, ello en virtud que ambos aportes probatorios antes mencionados y sobre los cuales la parte contraria intenta justificar el No Uso de la marca de servicios LOTTO ELECTRÓNICA 2000, son argumentos totalmente ajenos a las disposiciones que nuestra Legislación en materia de Propiedad Intelectual propone, específicamente en lo que ordena el artículo número 106, de la Ley de Propiedad Industrial... está claro que los argumentos planteados por parte contraria se han basado en justificaciones estériles como por ejemplo en su escrito de contestación argumentó que su representada ha estado revisando y analizando aspectos técnicos y financieros a efecto de desarrollar su negocio, situación que resulta realmente curiosa dado que su marca fue inscrita el (8) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), es decir hace 18 años,... Es evidente que la parte contraria pretende confundir, ya que busca tergiversar lo expuesto en el artículo antes señalado, manifestando que la obligación de probar el uso de la marca LOTTO ELECTRÓNICA 2000, corresponde a su representada, siendo esto más bien obligación de la parte contraria

dado que su representada es la titular de la marca referida y por tanto son ellos los llamados a aportar todo los elementos probatorios que respalden el uso y comercialización de su registro, como claramente lo establece el artículo 108 referido... Consideramos muy importante recalcar y dejar plenamente establecido que de acuerdo a nuestra Legislación marcaría vigente, cuando se presenta una acción de cancelación por No Uso de una marca, la obligación de su titular es Justificar de manera fehaciente y contundente las razones por no usar la misma... o bien la otra alternativa es probar el uso de la marca... siendo aplicables para ambas situaciones lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Propiedad, es decir es el titular del Registro quien deberá aportar toda la prueba. Resulta que ninguno de los presupuestos antes señalados ha sido propiamente cubierto por la parte contraria, ello en virtud que ha quedado claramente establecido en el curso del presente expediente que los "motivos justificados" son bastante débiles, como ser que no ha iniciado el uso de la marca por aspectos técnicos y financieros, lo cual resulta ilusorio hacer valer tal situación dieciocho 18 años después de obtenido el registro de la marca..."

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., tiene registrada la marca de servicios denominada LOTTO ELECTRÓNICA 2000 bajo número 1634, folio 870 del tomo 4 para amparar servicios ubicados dentro de la clase internacional 41. Sin embargo, más allá de la simple inscripción, implícitamente se impone a todo titular de marca la obligación de uso del signo inscrito a través de su exteriorización material inmediata en el mercado -lo que resulta congruente con la naturaleza distintiva del mismo-. La obligación de uso que una marca está dirigida a asegurar que los registros marcarios cumplan con la función específica para la cual la ley otorga protección a los bienes así registrados, es decir, la identificación de productos y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el uso implica que los productos o servicios que la marca distingue hayan sido puestos en el comercio o se encuentren disponibles en el mercado bajo ese signo, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Para tal efecto el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial estima que: "... se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puestos, en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño"; con todo ello debemos considerar pues el uso como un factor primordial para la existencia legal de toda marca dado a que, en caso contrario, el no uso del signo es considerado motivo suficiente para vedar la validez de su registro a través de una acción de cancelación tal y como lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial: "A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación.

La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento". La acción de cancelación es pues el trámite contemplado en el derecho nacional que tiene por objeto valorar el ejercicio que el titular de la marca ha ejecutado en la comercialización de los productos o servicios identificados con el signo durante de un al menos un mínimo lapso de tiempo en particular, esto es, tres años anteriores a la fecha de solicitud de cancelación. Este parámetro permitirá determinar si los productos o servicios estuvieron efectivamente disponibles en el mercado nacional, dando cumplimiento a la obligación de uso impuesta por el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca de acuerdo a lo establecido por el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad". Al tenor de las normas referidas para el caso de autos el titular de la marca de servicios **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, es decir la sociedad denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L. DE C.V., deviene en la obligación legal de demostrar el uso de la misma, entendido éste como la exteriorización material inmediata del signo en los términos dispuestos por la Ley mediante la disposición de los servicios en el mercado y considerando la naturaleza de los mismos durante los tres años de manera ininterrumpida precedentes a la fecha del inicio de la presente acción de cancelación<sup>1</sup>, es decir, acreditar suficiente y fehacientemente la presencia o disponibilidad en el mercado de servicios de la naturaleza consignada e identificados por su marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** en forma continua o ininterrumpida durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010;<sup>2</sup> o bien demostrar de manera irrefutable motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que se ha reconocido por la jurisprudencia internacional que la marca debe ser apreciada o distinguida de manera pública y no equívoca, lo cual significa que la marca ha de hacer públicamente acto de presencia en el correspondiente mercado de productos o servicios. De allí que suele rechazarse la prueba de una utilización privada de la marca, que no se manifieste hacia el exterior o sea que no trascienda al

1 Nótese que el término utilizado por la Ley de Propiedad Industrial en la condicionante o requisito, para el inicio de la acción de Cancelación consignada en su artículo 106 es precisamente "durante", el que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: Durante: (Del ant. part. act. de durar). prep. Denota simultaneidad de un acontecimiento con otro. Ejemplo: Durante los días de invierno.

2 Código Civil. Artículo 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.

mercado público<sup>3</sup>. Agrega la mencionada jurisprudencia que, la venta es el acto prototípico de uso público y relevante, en ese sentido y por ejemplo, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena ha señalado que, el uso de la marca deberá ser real y efectivo, de manera que no basta con la mera intención de usarla o con la publicación de la misma, sino que debe manifestarse externa y públicamente, para que sea real y no simplemente formal o simbólico<sup>4</sup>. Si bien actos como el de la sola publicidad del producto tiene la virtualidad de considerarse como manifestaciones del uso de la marca, la jurisprudencia ha considerado que, dada la finalidad identificadora de la marca con respecto a productos o servicios que se lanzan mercado, el uso de la misma deberá materializarse mediante la prueba de la venta o de la disposición de los bienes o servicios a título oneroso, como verdaderos actos de comercio<sup>5</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada REFRIHOGAR, S. DE R.L., debidamente acreditado, mediante la prueba propuesta y evacuada logró demostrar que la marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** es propiedad de su representada desde el año de 1993, vigente a la fecha, y que en relación a la misma realizó actos de titularidad tal como el ejercicio de acciones mediante la interposición de una demanda ordinaria ante la jurisdicción civil. Sin embargo, encontrándose por disposición legal la carga de la prueba de uso a cargo y entera responsabilidad del titular del signo marcario registrado, éste no ha logrado acreditar en el expediente de mérito prueba documental alguna que demuestre de manera fehaciente que la marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** se ha estado usando para amparar, distinguir y exteriorizar servicios de la clase internacional 41 en los términos, con el alcance y características dispuestas en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial. Asimismo el titular registral de la marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** no ha instado la realización de actuación o diligencia alguna por parte de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial a fin de verificar o corroborar el uso de la marca relacionada por los medios que le faculta la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto el ejercicio de acciones jurisdiccionales se entiende inherente a la titularidad dominial del signo marcario, la incorporación de la copia simple del escrito de Demanda Ordinaria de Daños y Perjuicios que se encuentra agregada a folio 26 y siguientes del expediente de mérito, no es prueba de uso como exteriorización material de la marca en los términos presupuestos por la Ley. En todo caso la copia referida se limita a probar el simple inicio de la acción jurisdiccional en fecha 8 de mayo de 2007, es decir más allá del período de tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación, que fue el 10 de junio de 2010, por lo que tampoco se puede considerar prueba relevante de uso con trascendencia para el descargo de la acción de cancelación planteada.

**CONSIDERANDO:** Que no ha quedado plenamente demostrado en el expediente de mérito que se haya pagado de manera oportuna la tasa anual de rehabilitación de la marca denominativa **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, durante el plazo

3 Tribunal Andino de Justicia, proceso 1- IP-91.

4 Compendio de doctrina en Propiedad Industrial. Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia. ACCION DE CANCELACION. Uso de la marca. Concepto No. 2114. Mayo 28 de 2003. Radicación No. 03030888.

5 Tribunal Andino de Justicia, proceso 17- IP-95.

comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010; ya que el pago hecho en fecha 6 de octubre de 2011, e incorporado al expediente de mérito junto con el presente Recurso, es totalmente extemporáneo e inadmisibles por no ser ya momento procesal oportuno ni de dependencia competente para su admisión, consideración y anotación en los correspondientes registros. Por otro lado no se ha demostrado de manera válida e irrefutable motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral al tenor de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que de manera concluyente se puede afirmar que la prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, no puede acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable que se ha llevado a cabo la comercialización de los servicios identificados bajo la marca **LOTTO ELECTRÓNICA 2000**, dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>6</sup>; ni tampoco se han demostrado motivos justificados para la falta de uso o el pago oportuno de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley, por lo que su posición en defensa del registro marcario relacionado se vuelve insustentable; dado que, como es oportuno recordar, como que ha quedado señalado en líneas anteriores, la misma Ley de Propiedad Industrial ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca, tal y como lo manda el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad", configurando en este tipo de procesos una notable excepción al principio jurídico *actore incumbit probatio*<sup>7</sup>, (la prueba corresponde al actor).

#### PORTANTO:

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 108, y 339 de la Constitución de la República; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2, 79 numeral 2, 80, 81, 83, 84, 106, 107, 108, 149, 150 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial. Decreto 12-99-E; artículos 2, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad; artículos 2, 3,

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

<sup>8</sup> Ley de Propiedad Industrial. Artículo 106: A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando, existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

30, 31, 35, 74, 83, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 34, 43, 44, 53, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Propiedad, en concordancia con la doctrina y jurisprudencia citada, y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **JAIME ANSELMO ÁLVAREZ GALO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **REFRIHOGAR, S. DE R. L. DE C.V.**, contra la Resolución N° 400-11, dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en la solicitud de cancelación de la marca de servicios denominada "**LOTTO ELECTRÓNICA 2000**", para servicios de la clase internacional 41, por considerar que:

- 1) La prueba aportada en el presente proceso por parte del titular registral de la marca de servicios **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** es totalmente insuficiente para acreditar de manera plena, fehaciente e irrefutable el uso o exteriorización material inmediata del signo marcario **LOTTO ELECTRÓNICA 2000** dentro de los tres años ininterrumpidos e inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de cancelación, es decir durante el período, comprendido entre el 9 de junio de 2007 y el 9 de junio de 2010, en la forma exigida por el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>8</sup>;
- 2) No se han demostrado motivos justificados para la falta de uso que se sustenten en hechos o circunstancias inevitables, irremediables y ajenas a la voluntad del titular registral, como disponen los artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial;
- 3) No se acreditó de manera oportuna y puntual el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley al tenor de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial.

**SEGUNDO.-** Confirmar lo dictado mediante Resolución número 400-11 de fecha 12 de septiembre del año 2011 por la Abogada Noemí Elizabeth Lagos en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró con lugar la acción de cancelación presentada.

**TERCERO:** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley.

Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia. Resolución que se emite en esta fecha en vista de volumen operativo y las limitaciones de personal de esta Unidad. **NOTIFÍQUESE.**

Abog. JUAN CARLOS MEJÍA COTO  
Superintendente de Recursos

Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández  
Secretaria Superintendencia de Recursos

25 A. 2012.

**Universidad Nacional Autónoma de Honduras****Llamado a Licitación****CONSTRUCCIÓN "COMPLEJO POLIDEPORTIVO,  
CIUDAD UNIVERSITARIA, JOSÉ TRINIDAD  
REYES"**

LPN-UNAH-SEAPI-No.06-2011

- 1 La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH invita a las Empresas Precalificadas en OBRAS DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN LA CATEGORÍA "A" que estén interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-UNAH-SEAPI-No.06-2011, a presentar ofertas para la Construcción del "COMPLEJO POLIDEPORTIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA, JOSÉ TRINIDAD REYES".
2. El "Complejo Polideportivo" está ubicado en el costado Suroeste de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, M.D.C.

El Proyecto consta de cinco niveles, con un área de construcción aproximada de 30,950.00 m<sup>2</sup>; en la que se proyectan espacios deportivos, académicos, administrativos, áreas exteriores; rampas, accesos y plazas.

Contará con una cancha multiusos para las disciplinas baloncesto, volibol, fútbol sala y balonmano, todas certificadas por las federaciones respectivas. La capacidad de las graderías es de 5,000 espectadores. Tendrá áreas al servicio de los deportistas, como ser: calentamiento, clínicas, laboratorios de rendimiento y vestidores para atletas y árbitros.

El acceso al público general se ubicará en el segundo nivel, que incluye: explanada, taquillas, cafeterías y tienda deportiva.

Contará con áreas de gimnasios deportivos especializados entre ellos se encuentran: tenis de mesa, karate do, taekwondo, gimnasios de musculación, área cardiovascular; gimnasia: general, artística, olímpica y aeróbicos, aulas y salones de usos múltiples para atención del área académica, existen también salas V.I.P., de prensa, radio y televisión, oficinas administrativas y de docentes de la Escuela de Ciencias de la Cultura Física y Deporte.

El Complejo tendrá acceso de personas con limitaciones físicas en todos los niveles y espacios por medio de rampas y elevadores.

3. El plazo de ejecución es de doce (12) meses.
4. La licitación se realizará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras, según se define en los Documentos de Licitación.
5. Las empresas que estén interesadas podrán adquirir los documentos de licitación a partir del día **jueves 29 y viernes 30 de diciembre de 2011**, en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, en horario de 8:00 A.M. a 3:30 P.M., contra presentación de la copia del recibo de pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) NO REEMBOLSABLES**, previa autorización por escrito extendida por la SEAPI; esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en el primer piso del edificio Administrativo en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.
6. Las Ofertas deberán presentarse personalmente o mediante representante debidamente acreditado, en la dirección abajo indicada, el día **lunes 06 de febrero de 2012, a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se presenten fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán físicamente en el mismo lugar, día y hora indicada para su presentación, en presencia de los representantes de las Empresas Oferentes, miembros de la Comisión de Apertura e invitados especiales.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el equivalente al 2% del valor de la Oferta y una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de ofertas.
8. La dirección para la presentación y apertura de las Ofertas es:

**LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**  
**Sala de Junta de la Oficina de Rectoría**  
**Edificio Administrativo, 3er. Nivel**  
**Ciudad Universitaria,**  
**Tegucigalpa, Honduras**

**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
**RECTORA**

25 A. 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS

UNAH

AVISO DE LICITACIÓN  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No.01-2012-SEAF-UNAH"SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las Compañías de Seguros legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No.01-2012-SEAF-UNAH** para el "Suministro de una póliza de Seguros para Vehículos Automotores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras". La que será financiada con **fondos nacionales**.

Los interesados podrán comprar los Pliegos de Condiciones por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.1,500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, en Tegucigalpa, M.D.C. Los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del **10 de febrero del 2012**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el edificio Juan Ramón Molina, ubicado al margen derecho de la entrada vehicular de la ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día 29 de febrero del 2012, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en original**, con una vigencia de Noventa (90) días Calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al 2% del valor total de la oferta expresada en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los oferentes o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones:  
[licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
RECTORA UNAH

25 A. 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS

UNAH

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No.02-2012-SEAF-UNAH

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país, en calidad de Fabricantes, Distribuidores o Representantes de Muebles a presentar ofertas para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No.02-2012-SEAF-UNAH "Adquisición e Instalación de Muebles para el Museo de Arte y Cultura y para una Sala de la Galería de Arte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras"** misma que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 1,500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo de la ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del lunes 05 de marzo del 2012, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:30 P.M. en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicadas en el segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en la Sala Multimedia de la Dirección de Innovación Educativa, Sala "B", ubicado en el primer nivel, edificio C-3, Aula 205, de la ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día jueves 22 de marzo del 2012, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **Sesenta (60) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones:  
Teléfono 2232-5475, Fax 22325562 y Correo Electrónico  
[licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS**  
RECTORA UNAH

25 A. 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS  
UNAH

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No.19-2011-SEAF-UNAH

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA  
USO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HONDURAS (UNAH)”

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes o Distribuidores de Equipo de Cómputo a presentar ofertas para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No. 19-2011-SEAF-UNAH “Adquisición de Equipo de Cómputo para uso de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras”**. La que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.1,500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del lunes 19 de diciembre del 2011, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicadas en el segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el Salón de Sesiones del edificio Juan Ramón Molina, ubicado al margen derecho de la entrada vehicular de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día **lunes 06 de febrero del 2012**, la hora límite de recepción de ofertas será a las **2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **Noventa (90) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y Correo Electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH

25 A. 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS  
UNAH

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No.20-2011-SEAF-UNAH

“ADQUISICIÓN DE NUEVE (9) VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES PARA USO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles en calidad de Representantes, Distribuidoras o Concesionarias de Vehículos Automotores legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No.20-2011-SEAF-UNAH** para la “**Adquisición de Nueve (9) Vehículos Automotores para uso de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**”. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.1,500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, el Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día jueves 05 de enero del 2012, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo piso, edificio Administrativo, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La recepción y apertura de ofertas se efectuara en un mismo acto público en el Salón de Sesiones del edificio Juan Ramón Molina, ubicado al margen derecho de la entrada vehicular de la **Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día lunes 13 de febrero del 2012**, la hora límite de recepción de ofertas será las **2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), los Oferentes o sus Representantes Legales.

Consultas:

Para consultas o inforinación dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y Correo Electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH

25 A. 2012.

**Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
U.N.A.H.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA  
República de Honduras**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas precalificadas e interesadas en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, a presentar ofertas para la construcción del proyecto ubicado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el Valle de Sula, San Pedro Sula, Cortés.

NÚMERO DE LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESAS A PARTICIPAR	FECHA Y HORARIO DE RETIRO DE PLIEGOS DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA, HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LPN-UNAH-SEAPI-04-2011	“Edificio Ciencias de la Salud, UNAH-VS”.	Empresas precalificadas en obras de edificios e instalaciones deportivas, en la Categoría A.	A partir del día jueves 20 de octubre de 2011, en horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI) localizadas en el primer nivel del edificio C3 (6) en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.	Sala Multimedia de la Dirección de Innovación Educativa Sala B, primer nivel, edificio C3, aula 205, Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día miércoles 23 de noviembre de 2011, a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras.

Las Bases de Licitación serán entregadas al presentar copia del recibo de pago de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00) NO REEMBOLSABLES, esta suma deberá pagarse, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA SEAPI, en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el primer piso del edificio Administrativo, en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M. SE COMUNICA QUE LAS OFICINAS DE LA SEAPI ESTARÁN ABIERTAS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2011.

Todas las ofertas serán dirigidas a la Licenciada Julieta Castellanos Ruiz, Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento treinta y tres (133) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas que se presenten fuera del plazo, serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los oferentes o sus representantes.

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Honduras, Tel.2232-5403; 2235-6122; 2231-0145, Correo Electrónico [seapi.unah@gmail.com](mailto:seapi.unah@gmail.com)

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2011.

**LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 208-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por la Licenciada **ALEYDA WALESKA FERRUFINO SALINAS**, en su carácter de apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA FRATERNIDAD CRISTIANA (I.E.F.C.)**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, C.A., contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado air al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Procuraduría General de la República, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA FRATERNIDAD CRISTIANA (I.E.F.C.)**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:** Reconocer como persona Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA FRATERNIDAD CRISTIANA (I.E.F.C.)**, con domicilio en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA FRATERNIDAD CRISTIANA "I.E.F.C."

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

**Artículo 1.-** Se constituye la iglesia Cristiana apolítica, sin fines de lucro que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA FRATERNIDAD CRISTIANA**, con el propósito primordial de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo que transforma la vida de las personas.

**Artículo 2.-** El domicilio estará ubicado en el barrio Buenos Aires, 5ª avenida 17 y 18 calle, Puerto Cortés, Honduras, C.A., pudiendo crear filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3.-** La duración será por tiempo indefinido.

**Artículo 4.-** El fin u objetivo principal será predicar las buenas nuevas de salvación en todo el país y que las personas que tengan una relación personal muy íntima con Nuestro Señor Jesucristo, lo cual traerá como resultado un cambio positivo en sus vidas y que trascienda en bienestar para las personas, la familia y la sociedad en general, dando evidencias en ese cambio en el orden moral, social y cultural.

**Artículo 5.-** Para lograr su fin u objetivo principal de llavarán a cabo las siguientes actividades: a) Predicar el Santo Evangelio. b) Proveer a los miembros de nuestra iglesia ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción religiosa y cultural. c) Instruir a los miembros de nuestra iglesia que lean por el mismo las Sagradas Escrituras, no menospreciando a las personas ajenas a nuestra iglesia.

### CAPÍTULO II

#### MEMBRESÍA

**Artículo 6.-** La membresía estará compuesta así: a) Miembros Fundadores: con todos aquéllos que suscribieron el Acta de constitución. b) Quienes hayan hecho profesión de fe evangélica y acepten a Jesucristo el Salvador y Redentor Nuestro, como el único camino al Padre y que sean personas honestas, honradas, de buenas costumbres y conductas intachable. c) Que sean hondureños por nacimiento o naturalidad, mayores de edad, que muestren evidencias de plena conversión a Nuestro Señor Jesucristo. d) Los extranjeros con residencia legal en el territorio nacional. e) Los que la Asamblea considere pertinentes.

**Artículo 7.-** Por el carácter de la iglesia sus miembros serán; a) La Iglesia Evangélica Fraternidad Cristiana, reconoce cuatro clase de personas en sus congregaciones: 1) Los miembros activos

es decir los que habiendo llenado los requisitos de la iglesia tanto en el orden moral como en lo social y espiritual, conforme el Artículo 6; 2) Los recién convertidos que llamamos Catecúmenos; 3) Los no oficialmente recibidos en el seno de la iglesia; 4) Los miembros en disciplina, es decir aquéllos que han caído en pecado, pero que se haya arrepentido y hayan reconocido su falta y aceptando su disciplina de acuerdo a los estatutos interno de la iglesia.

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 8.-** Son obligaciones de sus miembros: a) Hacer profesión de fe evangélica públicamente reconociendo y proclamando a Jesucristo como Salvador y Redentor nuestro. b) Contribuir con los gastos de la iglesia de acuerdo a sus capacidades. c) Velar porque se ejecuten los programas de trabajo. d) Asistir a todas sesiones a que fueren convocadas.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política profana cualquiera que sean las ideas en que se sustenten. b) Mezclar, comprometer a la iglesia en asunto de negocio, empresa o actividades que no sean el predicar o enseñar el Santo Evangelio y llevar las buenas nuevas que anunció Jesucristo. c) Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral cristiana, así como los delitos y faltas sancionadas por las Leyes del país.

#### LIBERTAD Y GARANTÍA

**Artículo 10.-** Se garantiza la libertad de asociación de acuerdo con la legislación vigente en el territorio nacional.

**Artículo 11.-** Todo miembro del cuerpo ministerial o de la iglesia local en plena comunión con nuestra iglesia tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiásticas o del Estado, ya sea por motivo de interés particular o general y el obtener pronta respuesta.

**Artículo 12.-** Las reuniones de carácter eclesiástico y al aire libre se desarrollan con la autorización de las Alcaldías Municipales.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 13.-** Son órganos de Gobierno: a) La Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Pastores.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y estará compuesta por todos los miembros reconocidos como tales.

**Artículo 15.-** Habrán dos clases de Asambleas Generales. a) Ordinarias, b) Extraordinarias.

**Artículo 16.-** La Asamblea General se llevará a cabo una vez al año con preferencia durante los primeros días del mes de abril, Extraordinaria cuando se presenten situaciones muy especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones.

**Artículo 17.-** En la Asamblea General cada miembro activo tendrá derecho a un voto y también a una credencial que le concede el derecho de representar a cualquier miembro ausente.

**Artículo 18.-** Las notas para convocatoria de Asamblea Generales Ordinarias serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la sesión y la Extraordinaria con quince días de anticipación.

**Artículo 19.-** El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros presentes y las sesiones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno.

**Artículo 20.-** Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan, en igual forma se hará en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reprobado, modificar el plan anual de trabajo y presupuesto. b) Analizar el estado financiero, aprobarlo e improbarlo. c) Incorporación o cancelación de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. d) Resolver sobre enmienda a los presentes estatutos. e) Elegir los miembros que integran la Junta Directiva. f) Nombrar o destituir la persona que desempeñará el cargo de pastor previa recomendación de la Junta Directiva. g) Otorgar los poderes que se consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades. h) Las demás que le correspondan como órgano supremo.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es el Órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Dos o más Vocales.

**Artículo 24.-** Los miembros directivos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 25.-** La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria, que se realizará durante los primeros días del mes de abril de cada año.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 26.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinarias; b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias; c) Autorizar el inicio de nuevas iglesias en cualquier lugar del territorio nacional. d) Presentar ante la Asamblea nuevos candidatos para ser incorporados como miembros y también la cancelación de aquéllos que no cumplan con las normas establecidas. e) Elaborar y aprobar el Reglamento interno. f) Fijar fechas y efectuar las convocatorias para las Asambleas Generales respectivas, g) Presentar a la Asamblea un informe anual de trabajo y presentarlo ante la Asamblea para su aprobación correspondiente.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia. d) Delegar funciones a cualquiera de los directivos a efecto de que se realicen cualquier tipo de gestiones a favor de la iglesia. e) Firmar con el Secretario todas las actas de la sesiones. f) Presentar ante la Asamblea un informe anual sobre sus diversas actividades. g) Hacer uso del doble voto en los casos que sea necesario. h) Registrar su firma con otro miembro designado por la Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. i) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer, asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de su servicio.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones anotando sus nombres y direcciones. d) Recibir y ordenar toda la correspondencia. e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones. f) Actualizar la membresía con sus nombres, direcciones correspondientes.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva. b) Recaudar fondos de cuotas Ordinarias, Extraordinarias o preventivas de otras actividades. c) Recibir todos los fondos y llevar un libro de ingresos y egresos por las obras que la iglesia haga en cualquier lugar del país. d) Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la iglesia y presentar sus estados de cuentas y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. e) Ejecutar los pagos con aprobación del Presidente. f) Presentar cada año un informe del estado de cuentas y los documentos respectivos para someterlo a consideración de la Junta Directiva y Asamblea.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y la Junta Directiva. b) Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta o Asamblea.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquiera de los miembros directivos. b) Presidir las comisiones de trabajo.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** El cargo de pastor de la iglesia local será desempeñado por una persona idónea que será elegida por la Asamblea.

**Artículo 34.-** Cuando no hayan pastores la iglesia Evangélica Fraternidad Cristiana, enviará a estudiar hermanos al Instituto Bíblico dándoles el 50% de los gastos.

**Artículo 35.-** Las funciones principales del pastor serán: Predicar el Evangelio al igual que velar por el avance material y espiritual de todos sus miembros.

**Artículo 36.-** La iglesia y sus sociedades internas no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como ser rifas, bailes, Etc., igualmente deberá abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales de la iglesia.

#### DEL PATRIMONIO

**Artículo 37.-** El patrimonio de la iglesia Evangélica Fraternidad Cristiana, estará constituido por los siguientes bienes: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. b) Por las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades o instituciones nacionales e internacionales. c) Las donaciones, herencias, o legales que reciba.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 38.-** Al presentarse el caso de disolver la iglesia, ésta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General y los bienes serán donados a la iglesia que tenga principios doctrinales similares.

**Artículo 39.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

**Artículo 40.-** Son causas de disolución de esta institución entre otras, apartarse de los fines de una iglesia cristiana evangélica y tomar las de una mercantil.

**Artículo 41.-** Esta iglesia evangélica se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres. Los ministros de esta iglesia no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo.

**Artículo 42.-** Las actividades de esta iglesia no menoscabarán las funciones y actividades del Estado y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

**Artículo 43.-** Se prohíbe expresamente a esa iglesia y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con la Constitución y las leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas de tal manera que generen histeria, estados de trance. Etc; y, d) Producir trastornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al incumplimiento del servicio militar voluntario. g) Inducir o provocar el aborto. h) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación hondureña que afecten el patrimonio familiar. i) Inducir el debilitamiento del derecho constitucional de la iglesia.

**Artículo 44.-** La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**Artículo 45.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES. PRESIDENTE, POR LEY. (F) J. DELMER URBIZO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

**BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

25 A. 2012

**Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de  
Infraestructura (SEAPI)**

**Llamado a Licitación**

**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO  
"RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD  
UNIVERSITARIA"**

**LPN-UNAH-SEAPI-No. 05-2011**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las Empresas precalificadas en **OBRAS DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN LA CATEGORÍA "A"** que estén interesadas en participa en la Licitación Pública Nacional LPN-UNAH-SEAPI-No. 05-2011, a presentar ofertas para la **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO RECTORÍA-ADMINISTRATIVO, CIUDAD UNIVERSITARIA"**.

2. El Proyecto consiste en la "Construcción del Edificio Rectoría-Administrativo", es una edificación que consta de trece distintos niveles, con un área total 30,000 m<sup>2</sup>. de construcción, en el que se ubicarán todas las áreas administrativas de la Universidad; contará con un auditorio con una capacidad mayor de 200 personas, estacionamiento subterráneo para 103 vehículos, obras exteriores, rampas, calles de acceso y ambientes especiales de cafetería. Este edificio estará ubicado en la Plaza Fundacional, corazón de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, aproximadamente a 100 metros al Este del Auditorium Central.

3. El plazo de ejecución es de **veinticuatro (24) meses**.

4. La licitación se realizará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras, según se define en los Documentos de Licitación.

5. Las Empresas que estén interesadas podrán adquirir los documentos de licitación a partir del día viernes 23 y martes 27 de diciembre de 2011, en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, en horario de 8:00 A.M. a 3:30 P.M., contra presentación de la copia del recibo de pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) NO REEMBOLSABLES**, previa autorización por escrito extendida por la SEAPI; esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UHAH), en el primer piso del Edificio Administrativo en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.

6. Las Ofertas deberán presentarse personalmente o mediante representante debidamente acreditado, en la dirección abajo, indicada, el día **martes 31 de enero de 2012, a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se presenten fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán físicamente en el mismo lugar, día y hora indicada para su presentación, en presencia de los representantes de las Empresas Oferentes, miembros de la Comisión de Apertura e invitados especiales.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el equivalente al 2% del valor

de la oferta y una vigencia de ciento treinta y tres (133) días calendario contados a partir del día de la apertura de ofertas.

8.- la dirección para la presentación y apertura de las Ofertas es:

**LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
Sala de Junta de la oficina de Rectoría  
edificio Administrativo, 3er. nivel  
Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**

**JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
RECTORA, UNAH**

25 A. 2012

**CONVOCATORIA No. 48**

Con expresas instrucciones del **ADMINISTRADOR ÚNICO**, de la Sociedad Mercantil: **INMOBILIARIA LA PERLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EN LIQUIDACIÓN)**, del domicilio social de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se **CONVOCA** a los señores accionistas y Comisario Social, a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo en sus oficinas principales, ubicadas en esta ciudad, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, del día **SÁBADO VEINTISEÍS (26) DE MAYO DEL AÑO** dos mil doce (2012), con el objeto de tratar la siguiente AGENDA: \_\_\_\_\_

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Informe de los señores escrutadores y apertura de la Asamblea a cargo del señor Liquidador Único.
- 3.- Aprobación de la presente Agenda.
- 4.- Informe del señor Secretario acerca de las publicaciones de Ley.
- 5.- Lectura del Acta Anterior No. 47.
- 6.- Informe del señor Liquidador acerca de sus Actividades a la fecha.
- 7.- Aprobación del Balance Final de Liquidación, autorización al señor Liquidador para que proceda a verificar a favor de los señores accionistas los pagos que les corresponden conforme el Balance Final.
- 8.- Autorización de Protocolización del Acta y del Depósito en el Registro de Comercio del Balance Final y solicitud de Certificación Registral de la cancelación de la Escritura Social.
- 9.- Aprobación del Acta de la presente Asamblea.
- 10.- Cierre de la Asamblea a cargo del señor Liquidador.

Si no hubiese quórum Legal en esta oportunidad, se convoca para una nueva sesión a realizarse el día siguiente calendario, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se llavará a cabo con los señores accionistas que asistan. San Pedro Sula, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

**ABOG. MELISSA CUEVA**  
Secretaria de la Sociedad  
**INMOBILIARIA LA PERLA, S.A. de C.V. (En Liquidación)**

19, 25 A. y 2 M. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 217-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-07122011-2201 por la Abogada **CLARIBEL MEDINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, con domicilio en la colonia Quezada, edificio bodegas NASSAR, bodega No. 1, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 500-2012 de fecha 23 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, con domicilio en la colonia Quezada, edificio bodegas NASSAR, bodega No. 1, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.** Se constituye la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, como un organismo privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y auto sostenible, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de naturaleza apolítica, la cual se regirá por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

**Artículo 2.** La Asociación estará organizada, promovida e integrada por personas naturales y jurídicas del país, con la finalidad de contribuir y participar activamente en el desarrollo socioeconómico de comunidades de escasos recursos económicos, mediante el diseño y ejecución de planes de proyección social, asistencia humanitaria, de beneficio social, cultural y científico.

**Artículo 3.** El domicilio de la Asociación será en la colonia Quezada, edificio bodegas NASSAR, bodega No. 1, colonia Quezada en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** La Asociación será de nacionalidad hondureña, podrá vincularse a otras organizaciones o instituciones similares nacionales, extranjeras o internacionales, universidades, federaciones o confederaciones afines. La Asociación por cualquiera de estas vinculaciones no permitirá ni podrá participar en ningún tipo de actividades que atenten contra las instituciones de la República, nacionales o extranjeras.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 5.** La Asociación tendrá como objetivo general contribuir al desarrollo sustentable del país y como objetivos

específicos los siguientes: 1.- Estimular, fomentar y asistir en la participación del sector no gubernamental en el desarrollo social y económico de la comunidad. 2.- Estimular, fomentar y asistir en la articulación de acciones entre la comunidad, el sector privado, el sector gubernamental, organizaciones no gubernamentales, organizaciones filantrópicas, organismos internacionales de cooperación y demás actores sociales, a fin de contribuir a crear conciencia en la sociedad para luchar contra el desperdicio de alimentos comestibles y contribuir con ello a reducir el hambre y la desnutrición y por ende al desarrollo socioeconómico de la población de escasos recursos económicos. 3.- Promover la integración del sector privado a la preservación y mejoramiento del medioambiente con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad al contribuir a disminuir sustancialmente la cantidad de dióxido de carbono que actualmente se libera por el vaciado de alimentos en los botaderos. 4.- Coadyuvar al combate del hambre y la desnutrición que se observa en la población de escasos recursos, respetando sus creencias, su cultura y su dignidad humana y rescatando los criterios de autovaloración y superación de cada individuo. 5.- Promover actividades para motivar el cambio de actitud y educación necesaria para comprender la importancia de la nutrición.

**Artículo 6.** Serán funciones de la Asociación: 1.- Promover, fomentar, estimular, patrocinar indirecta o directamente toda clase de actividades asistenciales y de beneficencia o beneficio de personas de escasos recursos económicos. 2.- Realizar el manejo de alimentos a gran escala proporcionando y mejorando así la alimentación y nutrición de la comunidad, obteniéndolos a través de donativos o compras a bajo precio, en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como en poblaciones aisladas o rurales, instituciones de asistencia social y otras dependencias, en forma gratuita o aplicando la cuota de recuperación correspondiente al alimento proporcionado, que corresponde estrictamente al costo que se le podrá cobrar a otras asociaciones sin fines de lucro a las que se les entreguen alimentos para sus fines, con el objeto de poder cubrir los costos operativos del Banco de Alimentos y de esta forma asegurar su sostenibilidad. 3.- Promover toda clase de actividades educacionales orientadas a motivar el conocimiento y cambio de actitud necesarios en torno a la nutrición, así como culturales, científicas, artísticas, deportivas, y recreativas, para efectos de obtener recursos para el desarrollo del objetivo social. 4.- Impartir cursos, seminarios, ciclos de conferencias, estudios y la celebración de toda clase de eventos relacionados con la difusión de la Asociación a través de todos los medios legales posibles en forma gratuita, así como la realización de actividades que permitan obtener recursos para los fines propios de la Asociación. 5.- Celebrar contratos o convenios que tengan relación con los objetivos sociales. 6.- Gestionar y promover ante el Gobierno Central y Municipal todo tipo de políticas y apoyos que coadyuven al logro de las finalidades de la Asociación, así como promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural, científico y de ambiente. 7.- Promover y apoyar a la formación de nuevos Bancos de Alimentos en aquellas regiones del territorio nacional donde se requiera su presencia,

intercambiando conocimientos y experiencias. Todas las actividades realizadas por la Asociación serán brindadas en coordinación con los Entes Gubernamentales y con otras asociaciones sin fines de lucro.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 7.** La Asociación tendrá tres categorías de miembros: MIEMBROS FUNDADORES: Las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución. MIEMBROS HONORARIOS: Las personas naturales y jurídicas que sean meritorias de tal título, por declaración de la Asamblea General, en virtud de su colaboración significativa al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Asociación en beneficio de la comunidad. MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Las personas naturales y jurídicas que realicen aportes periódicos para el financiamiento de las operaciones de la Asociación. Se considerarán miembros activos, aquéllos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que los acredita como tales suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva; y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

**Artículo 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Elegir y ser electo para optar a cualquier cargo en la Asociación. b) Tener voz y voto en la Asamblea General. c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos en que tenga relación con la Asociación. d) Solicitar informes detallados a la Junta Directiva sobre el desarrollo de cualquiera de los programas de ayuda social que realice la Asociación.

**Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adaptadas por la Asociación. b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados. c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen. d) Cumplir con el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine para el funcionamiento de la Asociación o de cualquiera de los proyectos específicos.

**Artículo 10.** Para ser miembro de la Asociación se establecen los siguientes requisitos para personas naturales y/o jurídicas: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. c) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez. d) Ser una empresa de reconocido prestigio y tener un firme compromiso con la comunidad. e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General. f) Presentar solicitud de ingreso por escrito, ante la Asamblea General, para que sea aprobada por ésta.

### CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 11.** La Asociación estará constituida por los siguientes Órganos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) La Dirección Ejecutiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 12.** La Asamblea General de miembros, es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos sus miembros, teniendo derecho al voto únicamente los miembros que se encuentren activos. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en el mes de marzo, y en forma extraordinaria, cuando lo determine la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento (25%) de los miembros, sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes y ausentes.

**Artículo 13.** La Asamblea General Ordinaria será convocada con quince días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaría, mediante publicación en un periódico local o personalmente por escrito, anunciando la agenda, día, hora y lugar de la sesión.

**Artículo 14.** El quórum requerido para instalar la Asamblea General Ordinaria, será: en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, en segunda convocatoria, se instalará válidamente al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar con los miembros que asistan. Para instalar la Asamblea General Extraordinaria se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los presentes y con voto favorable de las dos terceras partes en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo. c) Elaborar el documento constitutivo y los Estatutos de la Asociación y sus reformas. d) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva. e) Designar miembros honorarios. f) Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva. g) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. h) Establecer sanciones por el incumplimiento de los Estatutos de la Asociación. i) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros, propuestas por la Junta Directiva. j) Conocer y resolver sobre la conveniencia de aceptar a nuevos miembros de conformidad con las peticiones que se reciban. k) Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva y que sean de su competencia. Será nulo todo acuerdo que adopte la Asamblea General contraviniendo los presentes Estatutos.

**Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación. b) Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos. c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación. e) Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de la Asamblea Ordinaria.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 17.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación, cumplirá los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emanen de la misma. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El quórum necesario para tomar las resoluciones en la Junta Directiva, será la mitad más uno de los miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** La Junta Directiva, estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, durarán en sus funciones dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

**Artículo 19.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar el plan de trabajo. c) Nombrar los comités que estime necesario para el desarrollo del trabajo de la Asociación, así como autorizar la apertura de oficinas regionales. d) Emitir su Reglamento Interno y aplicar las disposiciones y sanciones que en el mismo se establezcan. e) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, y demás normas operativas que la Asociación requiera para su normal y eficaz funcionamiento. f) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto y planes operativos de la Asociación. g) Conocer los proyectos y resolver sobre las solicitudes de apoyo presentadas por la comunidad, que por su naturaleza no pueden ser resueltas por el comité o comités nombrados. h) Nombrar y remover de su cargo al personal ejecutivo y de confianza y establecer la remuneración. i) Otorgar poderes que estime conveniente al personal ejecutivo acorde a sus funciones. j) Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones debidamente promulgadas.

**DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva como de Asamblea. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que establezcan los Órganos de la Asociación. c) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. d) Realizar cualquier acto que tenga relación con los objetivos de la Asociación. En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de cada sesión. b) Convocar con el Presidente a sesiones. c) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación. d) Refrendar con su firma la firma del Presidente en los documentos que

corresponda. e) Las demás que sean necesarias relacionadas con su cargo.

**Artículo 22.** Corresponde al Tesorero: a) Recaudar las cuotas, donaciones y demás que correspondan a la Asociación. b) Presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Manejar y depositar los fondos de la Asociación en una Institución Bancaria que asigne la Junta Directiva. d) Velar por el patrimonio de la Asociación. e) Por medio de contadores debidamente contratados llevar los registros contables en libros debidamente autorizados por el ente competente.

**Artículo 23.** Corresponde al Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación. c) Contratar auditores externos si así lo dispusiere la Junta Directiva. d) Emitir los informes correspondientes para ser presentados a la Junta Directiva Asamblea General.

**Artículo 24.** Corresponde a los Vocales: a) Sustituir en las sesiones y por el orden de su designación a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir los comités de trabajo que se organicen. c) Desempeñar cualquier función que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 25.** La Dirección Ejecutiva, es el órgano responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos para la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 26.** Corresponden al Director Ejecutivo: a) La representación oficial de la Asociación. b) Organizar y estructurar las oficinas operativas de la Asociación. c) La ejecución de la política y desarrollo normal de las actividades de la Asociación, asistidos por los funcionarios y empleados nombrados legalmente. d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal ejecutivo de la Asociación. e) Presentar para su revisión a la Junta Directiva el plan operativo y presupuesto anual de la Asociación. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes de actividades, estados financieros y ejecución presupuestaria de la Asociación. g) Someter a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de reglamentos que se requieran para la marcha de las operaciones de la Asociación. h) Los demás que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 27.** La Administración de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva que gozará de amplias facultades de administración.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 28.** El patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes conceptos: a) Las aportaciones de los miembros.

b) Las aportaciones que a título gratuito, por concepto de cooperación, donación o subsidio pudieren hacer el Gobierno Central o Municipal. c) Las aportaciones en dinero y en especies, cooperaciones, donaciones derechos y cuotas que hagan personas individuales o colectivas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines sociales. d) Por la colecta de fondos con el público en general, y donaciones de las aportaciones en numerario hechas por personas individuales o colectivas, necesarias para costear las obras, gastos y proyectos que implican la finalidad social. e) Por todas aquellas cantidades de dinero, bienes o servicios obtenidos por medios adecuados y legales que ingresen al fondo de la asociación para destinarse exclusivamente a fines sociales. f) Cualquier otro ingreso no previsto en los presentes Estatutos. La Asociación tendrá la libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la consecución de sus objetivos. El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda prohibido a la Asociación la asignación y distribución de utilidades excedentes o de cualquier tipo de ventaja económica a Asociados. Ninguno de los miembros de la Asociación podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aún y cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los asociados pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la asociación.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 29.** La disolución de la asociación podrá ser voluntaria o forzosa. Es forzosa cuando se deriva de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

**Artículo 30.** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por no haberse logrado los objetivos de la Asociación. b) Por violación a las Leyes de la República. c) Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

**Artículo 31.** Acordada legalmente la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrando la Asamblea General Extraordinaria una JUNTA LIQUIDADORA, quien se encargará de su liquidación.

**Artículo 32.** FORMA DE LIQUIDACIÓN. Al liquidar el patrimonio se deberá cumplir con las obligaciones pendientes, si quedare remanente se entregará a una Asociación de similares objetivos o a cualquier Institución de beneficencia existente en el país, por vía de donación o al Estado. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta Asociación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.** Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 34.** El ejercicio social de la Asociación, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 35.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las reformas serán solicitadas por la Junta Directiva, quien las presentará a la Asamblea General de la Asociación.

**Artículo 36.** La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por las resoluciones que se emitan y por las disposiciones aplicables de las leyes vigentes. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo que al efecto dispongan las leyes del país.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.  
**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Estendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2012

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. CERTIFICA: Que en sesión Ordinaria de trabajo nueve (No. 009-2012), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce, en el **PUNTO NÚMERO DÉCIMO: Asuntos Varios I)**: Oficio No. 293-DGCG-2012, de fecha 06 de marzo de 2012, enviado por el Director General de Catastro y Geografía, en el que solicita al Consejo Directivo emita acuerdo para Declaratoria de **“ZONA A CATASTRAR DE VARIOS MUNICIPIOS”**, que serán objeto de trabajos de índole catastral, algunos por la segunda fase del PATH, y otros por la Comisión Especial Interinstitucional, para la actualización y perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario. **ACUERDO C. D. IP No. 006-2012.- CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.- **CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.- **CONSIDERANDO:** Que se dio por recibida la solicitud para declaratoria de **“ZONA A CATASTRAR DE VARIOS MUNICIPIOS”**, que serán objeto de trabajos de índole catastral, algunos por la segunda fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II), y otros por la Comisión Especial Interinstitucional, para la actualización y perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario, creado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2011.- **POR TANTO:**

En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 43 y 118 de la Ley de la administración pública, Artículos 1, 3, numerales 3), 5), 6), 4,5, numerales 1), 2), 14), 8 párrafo primero: 10, numeral 4) y 13), 24 numerales 1), 9), 20), 54, 55, 60 y 61 de la Ley de la Propiedad. **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar la solicitud de la **Dirección General de Catastro y Geografía:** Para Declaratoria de **“ZONAS A CATASTRAR DE VARIOS MUNICIPIOS”** Que serán objeto de trabajos de índole catastral, algunos por la segunda fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II), y otros por la Comisión Especial Interinstitucional, para la actualización y perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario, creado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2011.- **SEGUNDO:** Iniciar trabajos catastrales de Varios Municipios que serán objeto de trabajos de índole catastral, algunos por la segunda fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II) y otros por la Comisión Especial Interinstitucional para la Actualización y Perfeccionamiento del Catastro Nacional Multifinalitario, creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2011.- **TERCERO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en un Diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares en que se realice el levantamiento catastral. **CUARTO:** Instruir a la Secretaria Ejecutiva, darle cumplimiento al presente acuerdo.- **QUINTO:** El presente acuerdo será firmado y ratificado en la siguiente sesión ordinaria para su ejecución inmediata.- **CÚMPLASE.** (F) Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente, (f).- Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria, (F).- Javier Tomás Daccarett García, Director, (F) Aldo Evenor Salas Amador.- y, (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director.- **Para constancia se firma la presente el día miércoles 21 de marzo del año 2012.**

**BELINDA FLORES URRUTIA**

Secretaria Consejo Directivo

Instituto de la Propiedad

25 A. 2012

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS UNAH**

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
13-2011-SEAF-UNAH**

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO  
MÉDICO Y LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE  
CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS (UNAH)”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes y Distribuidoras de Equipo Médico y Laboratorio a presentar ofertas para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. 13-2011, SEAF-UNAH “Adquisición e Instalación de Equipo Médico y Laboratorio para la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)”. La que será financiada con Fondos Nacionales.

Las empresas participantes podrán presentar su oferta por el total del equipo licitado o parcialmente por cualquiera de los lotes detallados a continuación así: Lote No. 1: Equipo de Laboratorio para Análisis Químico, Lote No. 2: Equipo de Laboratorio para uso en Farmacia Industrial, Lote No. 3: Material de Vidrio para uso de Laboratorio, Lote No. 4: Equipo de Laboratorio (varios).

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.1,500.00) no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo en ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, el Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día jueves 03 de noviembre del 2011 en el horario de lunes a viernes de 8:30 A. M. a 3:30 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La Oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el Salón de sesiones del edificio Juan Ramón Molina, ubicado al margen derecho de la entrada vehicular de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día miércoles 14 de diciembre del 2011, la hora límite de recepción de ofertas será las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

**Consultas:**

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y correo electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS UNAH**

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
18-2011-SEAF-UNAH**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (GABINETES TIPO 1,  
TIPO 2, TIPO 3, UPS, PDU Y EQUIPO PARA GESTIÓN  
TÉCNICA) PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LA  
PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA UNAH”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes o Distribuidores de Equipo para Data Center a presentar ofertas para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. 18-2011-SEAF-UNAH “Adquisición de equipos (gabinetes tipo 1, tipo 2, tipo 3, UPS, PDU y equipo para gestión técnica) para el desarrollo técnico de la plataforma tecnológica de la UNAH”. La que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.1,500.00) no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, el Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día viernes 02 de diciembre del 2011, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el salón de sesiones del edificio Juan Ramón Molina, ubicado al margen derecho de la entrada vehicular de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día 30 de enero del 2012, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Oferentes o sus Representantes Legales.

**Consultas:**

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y correo electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS  
RECTORA UNAH**

25 A. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 692-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintiocho de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J.- 28022008-500, por el Abogado **FREDY LEÓN CALLE GALLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PRO HONDURAS**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 699-2008 el veintinueve de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada “**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PRO HONDURAS**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008** de fecha 11 de febrero de 2008, El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y

122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada: “**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PRO HONDURAS**”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada: “**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PRO HONDURAS**”, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL PRO HONDURAS (AIPH)**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** La Asociación Internacional Pro Honduras (AIPH), es una organización civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, constituida e inscrita de conformidad con la legislación de Honduras, que busca lograr su autofinanciamiento, con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y autonomía plena en la administración de sus bienes y sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación es la Secretaría de Relaciones Exteriores, antigua Casa Presidencial, quedando encargada de información la Lic. Carmen Alejandra Díaz Milla, con teléfono 2233-2368/2291-0242 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

**Artículo 3.-** La Asociación podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República, conforme se decida por la Asamblea.

**Artículo 4.-** La Asociación es de duración indefinida y sólo podrá disolverse en la forma y por las causas establecidas en los presentes Estatutos, o cuando se den las circunstancias que disponga al respecto la legislación de Honduras.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 5.-** La Asociación tiene como objetivo general desarrollar una labor de carácter social y de beneficencia en servicio de Honduras, de sus instituciones de servicio social y de la población más necesitada del país, a través de la colaboración entre sus socios y el desarrollo de las actividades de la AIPH, propiciando además la amistad, el entendimiento y el apoyo mutuo entre los socios y el conocimiento y la difusión de expresiones culturales y artísticas tanto de Honduras como de los países representados en Honduras.

**Artículo 6.-** Son objetivos específicos de la Asociación: a) Realizar obras y actividades de apoyo de carácter social en servicio de Honduras y de las personas más necesitadas del país, sea en forma directa o a través de instituciones en Honduras de reconocida trayectoria. b) Fomentar el acercamiento y la amistad entre sus socios tanto para propiciar el mejor desenvolvimiento de las actividades de la asociación como para facilitar la instalación, la adaptación y la permanencia en Honduras de los socios y sus familias, sujetos a los requisitos que establecen la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento. c) Colaborar con el país, de manera prioritaria y de acuerdo con las posibilidades de la Asociación, frente a las situaciones de emergencia o de calamidad nacional.

### CAPÍTULO III SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.-** Son socios las personas que reuniendo las condiciones establecidas se inscriban como tales en la Asociación y que cumplan sus obligaciones y responsabilidades como socios, incluyendo el pago de las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General, al tiempo de que se identifiquen con los objetivos de la Asociación y, en la medida de sus posibilidades y en forma directa e indirecta, participen en las actividades de la AIPH.

**Artículo 8.-** Podrán ser socios de la Asociación: a) Los Embajadores y/o los miembros de su familia, mayores de edad. b) Los Representantes de los Organismos Internacionales y/o los miembros de su familia, mayores de edad. c) Los Cónsules y/o los miembros de su familia, mayores de edad. d) Los Directores de las Agencias de Cooperación y/o los miembros de su familia, mayores de edad. e) Los Funcionarios de las Embajadas, Organismos Internacionales, Consulados y Agencias de Cooperación y/o los miembros de su familia, mayores de edad. f) Los Agregados Militares, Navales, de la Fuerza Aérea y de Policía, acreditados ante el Gobierno de Honduras y/o los miembros de su familia, mayores de edad.

**Artículo 9.-** Para concretar su ingreso a la Asociación, las personas que reúna alguna de las condiciones indicadas en el artículo precedente: a) La acreditarán mediante la presentación del Carné de Identidad que les hayan sido emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. b) Llenarán el formulario de registro de socios. c) Efectuarán el pago de la cuota de inscripción de la AIPH.

**Artículo 10.-** Los socios de la AIPH tiene los siguientes derechos: a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ser elegidos como miembros de la misma Junta. c) Presentar propuestas e iniciativas a la Asamblea y a la Junta Directiva. d) Todos los demás que emanen de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación. En caso de ausencia del asociado, esta persona podrá dejar una autorización a nombre de otro asociado, a fin de que obrando en su representación pueda votar en las Asambleas que se realicen en su ausencia.

**Artículo 11.-** Los socios de la AIPH tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Dar atención a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y a los encargos y tareas de la Junta Directiva, de los Comités de Trabajo y del Presidente de la Junta Directiva, que con su conformidad, hayan aceptado llevar a cabo. c) Desempeñar con responsabilidad las funciones para las cuales hayan sido electos o designados. d) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas ordinarias y de las cuotas extraordinarias de la Asociación aprobadas en Asamblea General. e) Tomar parte activa en las Asambleas Generales de la Asociación. f) Todas las demás que emanen de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación.

**Artículo 12.-** Los socios mantendrán su condición de tales aun cuando se hayan jubilado o retirado del servicio en una Embajada, Organismo Internacional, Consulado o Agencia de Cooperación, siempre que sigan residiendo en Honduras.

### CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 13.-** Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea, la Junta Directiva y los Comités de Trabajo.

**Artículo 14.-** La Asamblea es la autoridad máxima y el órgano de mayor jerarquía de la Asociación, por lo que sus decisiones adoptadas en la forma prescrita por los presentes Estatutos son de obligatorio cumplimiento de los socios.

**Artículo 15.-** Hay dos clases de Asambleas: las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Artículo 16.-** La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año el quince de diciembre de cada año y se dedicará a tratar y tomar decisiones sobre los asuntos correspondientes a la conducción regular de la Asociación y de sus actividades, incluyendo las relativas a la formación e integración de los Comités de Trabajo que juzgue necesario establecer y a las entidades y campos que la Asociación decida apoyar. Son convocadas por la Junta Directiva para que se lleven a cabo en el lugar, en el día y en la hora en que se señale en la respectiva convocatoria, la cual debe ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva a los socios, con una antelación mínima de tres (3) días a su realización. La convocatoria agregará la agenda de los temas a ser considerados y de corresponder, la información apropiada sobre cada tema, que permita a los socios analizarla cuidadosa y anteladamente, para que estén en condiciones de hacer sus aportes y comentarios en la Asamblea. El quórum de la Asamblea Ordinaria es de la mitad más uno de sus miembros, contadas las autorizaciones enviadas por los asociados ausentes que deseen hacerse representar dentro de la misma. Pero si la Junta Directiva juzgase que hay la imperiosa necesidad de tomar decisiones, las mismas podrán adoptarse por los socios presentes, una vez transcurrida media hora de la hora fijada para el inicio de la Asamblea

sin que se haya logrado el quórum indicado. En la Asamblea General Ordinaria para la toma de decisiones se requiere del voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las Asambleas también podrán dedicarse a actividades de información y divulgación cultural o artística. La fijación de las cuotas de contribución para el sostenimiento y funcionamiento de la Asociación por parte de sus miembros, serán fijadas y aprobada por los mismos dentro de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria es convocada en forma similar a la Asamblea General Ordinaria, para la consideración de los temas que se prevén en estos Estatutos, pero la antelación mínima del envío de la convocatoria deberá ser de diez (10) días. También se convocarán cuando lo soliciten por escrito al Presidente de la Junta Directiva no menos de diez (10) socios. Siendo el quórum establecido la presencia de 2/3 de sus miembros y para la toma de decisiones se requiere del voto favorable de igual cantidad de miembros.

**Artículo 18.-** La Asamblea es dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien lo reemplace. Las decisiones de la Asamblea General en todo lo posible se adoptan por consenso, pero de ser necesario recurrir al voto, cada socio presente tiene derecho a un voto. En Asamblea General Ordinaria, las decisiones se toman por la mayoría simple de votos de los socios que participen en la votación.

**Artículo 19.-** La Asamblea Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) La aprobación de la reforma de los Estatutos de la Asociación. b) La decisión a adoptarse sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación o de los bienes muebles de la AIPH cuyo valor sea significativo (como en el caso de vehículos). c) La decisión sobre la disolución de la Asociación y el destino, por venta o por donación, de sus bienes. Las decisiones que adopte en estos casos la Asamblea, demandarán el voto a favor de los tercios de los socios presentes, una vez establecido el quórum.

**Artículo 20.-** Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración del Informe de la Junta Directiva y de la Memoria Anual del Presidente saliente, que comprende el resultado financiero de su gestión y que también da cuenta de la labor desarrollada por los Comités de Trabajo. b) La elección de los miembros de la nueva Junta Directiva, que asumirá funciones el quince de diciembre de cada año. c) La toma formal de posesión de la nueva Junta Directiva. d) La aprobación del Plan de Trabajo y del presupuesto de la Asociación, elaborado por la nueva Junta Directiva; y, e) El establecimiento de los Comités de Trabajo y la decisión de los socios que integrarán dichos Comités. f) Aprobación de los presentes Estatutos.

**Artículo 21.-** El Secretario de la Junta Directiva llevará los libros de actas, por separado, de las Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias, en las que se consignarán las decisiones que se adopten.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva de la Asociación se compone de nueve (9) socios, que desempeñarán los siguientes cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria: a) El Presidente, b) El Presidente Honorario, c) El Vicepresidente, d) El Secretario, e) El Tesorero, f) El Prosecretario, g) El Protesorero; y, h) Tres (3) Vocales.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva elegida tomará posesión en el mes de diciembre de cada año.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de un año calendario, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 25.-** De haberse producido vacancia en el cargo de Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta completar el respectivo período. De quedar vacantes otros cargos, los mismos serán cubiertos por los socios que sean seleccionados por la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** Los socios que hayan sido seleccionados para cubrir las vacantes, podrán ser reelegidos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva deberán celebrar sesiones al menos una vez cada dos (2) semanas, en el lugar, en el día y en la hora que fije la convocatoria, efectuada por el Presidente. Las sesiones también son convocadas cuando lo soliciten tres (3) miembros de la Junta Directiva. El quórum de las sesiones es de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por consenso y de no lograrse éste, por votación. Cada miembro de la Junta Directiva tiene un voto y las decisiones requieren el voto de la mayoría simple de los miembros que forman el quórum. En caso de empate el Presidente hará uso del voto de calidad, se realizarán las votaciones que sean necesarias hasta que se adopte la respectiva decisión.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes: a) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación. b) Dar atención a las decisiones de la Asamblea. c) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea. d) Convocar las Asambleas de la AIPH. e) Proponer a la Asamblea las áreas y entidades de Honduras a las cuales la Asociación brindará apoyo. f) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto de la Asociación, para ponerlos a la consideración de la Asamblea. g) Presentar a la Asamblea los otros informes que le sean solicitados. h) Promover la incorporación de nuevos

socios y dar cuenta a la Asamblea del ingreso y del retiro de socios. i) Disponer la formación de los Comités de Trabajo que estime necesarios, establecer e invitar a los socios a que integren dichos Comités. j) Apoyar las actividades de los Comités de Trabajo. k) Tomar todas las otras decisiones que demande el buen funcionamiento de la Asociación y el buen desarrollo de sus actividades.

**Artículo 30.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Representar a la Asociación en todas sus actividades. b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de las Asambleas, estimulando a los socios a que las cumplan. d) Fomentar la armonía y la amistad entre los socios. e) Registrar su firma en la cuenta del Banco en donde la Asociación mantiene sus fondos. f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques de la cuenta bancaria por los pagos que la Asociación deba hacer, así como los otros documentos financiero-administrativos que sean necesarios para las actividades de la Asociación. g) Suscribir con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva. h) Informar a la Asamblea sobre la labor desarrollada durante dicho período por la Asociación. i) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual de su gestión. j) Desempeñar cualesquiera otras funciones que demande el buen funcionamiento de la Asociación y el buen desarrollo de sus actividades.

**Artículo 31.-** Frente a las situaciones de emergencia o de calamidad nacional y para concretar la colaboración prioritaria al país por parte de la Asociación, conforme lo indica el literal c) del artículo 6 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva se pondrá de inmediato de acuerdo con el Presidente Honorario de la AIPH, a fin de concretar dicha colaboración que podrá expresarse en aportes monetarios, en aportes de elementos de ayuda y en aportes de trabajo voluntario de los socios, en apoyo de las áreas y de las entidades que más lo requieran.

**Artículo 32.-** El Vicepresidente de la Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste. b) Asumir el cargo de Presidente en caso de que éste quede vacante, hasta la conclusión del respectivo período; y, c) Desempeñar las otras funciones que le asigne el Presidente.

**Artículo 33.-** El Secretario de la Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ser responsable de la conservación ordenada de la documentación de la Asociación y de atender la correspondencia de la AIPH. b) Preparar y suscribir con el Presidente, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentos que emita la Asociación. d) Efectuar las convocatorias a la Asamblea y a las sesiones de la Junta Directiva. E) Extender con el Presidente invitaciones a las personas que puedan incorporarse como socios de la Asociación

y que, por cualquier razón, aún no lo hubiesen hecho. f) Mantener el registro actualizado de los socios, incorporando a los nuevos y dando de baja a las personas que dejen de serlo. g) Desempeñar las otras funciones que le asigne el Presidente.

**Artículo 34.-** El Tesorero de la Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ser responsable, con el Presidente del manejo de los fondos de la Asociación. b) Firmar, con el Presidente, los cheques de la cuenta bancaria por los pagos que la Asociación deba hacer, así como los otros documentos financiero-administrativos que sean necesarios para las actividades de la Asociación. c) Registrar los movimientos de los fondos en el Libro Diario que llevará y llevar el inventario de los bienes de la Asociación. d) Proveer los útiles y servicios necesarios para el funcionamiento de la Asociación, realizando las adquisiciones correspondientes previa autorización de la Junta Directiva y/o del Presidente. e) Proveer de fondos a los miembros de la Junta Directiva, a los Comités de Trabajo o a los socios que correspondan, para el desempeño de las funciones o el desarrollo de las actividades específicas que se les hayan encomendado por la propia Junta Directiva, fondos de los cuales recibirá la respectiva rendición documentada de cuentas y verificará que la misma se halle en conformidad. f) Firmar y sellar los talonarios de recibo del pago de las cuotas de ingreso, ordinario y extraordinarias de los socios. g) Elaborar el balance general al final del período, a ser incluido como anexo a la Memoria Anual del Presidente. h) Informar a la Junta Directiva de los socios que se hallen en situaciones de mora en el pago de las cuotas, para que se les inste a efectuar el pago en el más breve plazo. i) Desempeñar las otras funciones que le asigne el Presidente.

**Artículo 35.-** El Prosecretario y el Protesorero respectivamente colaborarán en el descargo de las responsabilidades del secretario y el Tesorero y, en ausencia de éstos, asumirán sus funciones.

**Artículo 36.-** Los Vocales cooperarán de forma permanente en las actividades de la Junta Directiva y en el cumplimiento de sus decisiones, y desempeñarán las otras funciones que le asigne el Presidente.

**Artículo 37.-** En caso de ausencia temporal o impedimento de alguno de los miembros de la Junta Directiva de ejercer sus funciones, éstas serán asumidas por otro miembro de la Junta Directiva, según lo disponga la propia Junta Directiva o el Presidente.

## COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 38.-** Los Comités de Trabajo serán establecidos por la Asamblea o por la Junta Directiva, para el desarrollo específico de las actividades o tareas, que le sean asignadas. Se integrarán con el número de socios que sea necesario, entre los

cuales seleccionarán al socio a quien se le encomiende la responsabilidad de ser el Coordinador del Comité. En cumplimiento de sus actividades la Asociación Internacional Pro Honduras y sus Comités de Trabajo se relacionarán con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, con el fin de ejecutar proyectos en las áreas de fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los miembros de la Asociación, visitar los atractivos turísticos de Honduras y conocer el patrimonio y las riquezas culturales del país.

**Artículo 39.-** Cada Comité de Trabajo establecerá sus procedimientos de operación y rendirá cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria cuando ésta lo requiera, del avance logrado en sus actividades.

**Artículo 40.-** Entre los Comités de Trabajo que se establezcan, habrá el de Comité de Relaciones Públicas, que será responsable de: a) Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente en todo lo concerniente a las relaciones de la Asociación con los medios de comunicación social y otras instituciones del país. b) Velar porque la Asociación proyecte la imagen pública más favorable que corresponde a sus objetivos. c) Realizar contactos con la prensa escrita y los demás medios de comunicación social del país, para invitarlos a que den apropiada cobertura y difusión de las actividades de la Asociación.

**Artículo 41.- PRESIDENTE HONORARIO.** El cónyuge de la persona que sea el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, será el Presidente Honorario de la Asociación y, en tal condición, además de ejercer las funciones protocolarias en los actos y actividades de la AIPH inherentes a su condición, se le invitará a que colabore activamente con la Asociación y a que participe en la Junta Directiva con voz y voto. En el caso que la persona que sea el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras no tenga cónyuge, el Ministro determinará quien ejercerá su representación como Presidente Honorario.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 42.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas de los socios, las donaciones, legados, transferencias, aportaciones voluntarias en numerario o en especie de sus socios o de entidades de Honduras o de otros países, los recursos propios acumulados y su plusvalía, y los fondos recaudados en las actividades que organice la AIPH, las cuales y conforme a la naturaleza de la Asociación, se efectuarán sin ánimo de lucro.

**Artículo 43.-** La Asociación podrá celebrar acuerdos, alianzas estratégicas y contratos de contenido patrimonial con organismos públicos, privados y de la sociedad civil de Honduras o de otros países, y podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, concertar

operaciones de crédito, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos y ejercitar las acciones legales pertinentes ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo de Honduras.

**Artículo 44.-** Los recursos que integren el patrimonio de la Asociación, unidos a los otros recursos que por cualquier título adquiera la AIPH, únicamente podrán destinarse a los objetivos y actividades previstos en los presentes Estatutos.

**Artículo 45.-** Las donaciones, legados, transferencias, subvenciones y otras aportaciones que se incorporen al patrimonio de la Asociación, hechas por cualquier persona natural o jurídica, no darán al donante, legatario o aportante, ningún derecho sobre el patrimonio de la AIPH.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 46.-** La Asociación será disuelta por decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 47.-** Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes de la Asociación, para lo cual la propia Asamblea Extraordinaria nombrará, entre los socios, a dos liquidadores que asumirán las tareas pertinentes. Se procederá al pago las obligaciones contraídas con terceros. Los fondos que queden como remanentes al término del proceso de liquidación, serán destinados a una Asociación hondureña con fines similares que la Asamblea General decida.

**Artículo 48.-** Todas las comunicaciones y convocatorias de la Asociación a que se hace referencia en los presentes Estatutos, podrán ser válidamente transmitidas por medio de correo electrónico.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 49.-** Los presentes Estatutos constituyen las normas que regulan el establecimiento y el funcionamiento de la Asociación Internacional Pro Honduras (AIPH), y entrarán en vigencia al completarse y perfeccionarse la inscripción de los mismos ante las correspondientes instancias gubernamentales del país, de conformidad con la legislación de Honduras.

**Artículo 50.-** Las reformas a los presentes Estatutos entrarán en vigencia cuando se concluyan el mismo Procedimiento aludido en el artículo anterior.

**Artículo 51.-** Los Estatutos de la Asociación podrán ser reformados por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

**Artículo 52.-** Los reglamentos a ser adoptados por la Asociación estarán en conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.

**Artículo 53.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**TERCERO: LA "ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PROHONDURAS"**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO: LA "ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PROHONDURAS"**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PROHONDURAS**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS**  
**DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de marzo del año dos mil doce, compareció a este Juzgado la **Abogada Dilma Suyapa Carías Manley**, en su condición de apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **WORLDXCHANGE COMMUNICATION HONDURAS, S.A. de C.V.**, incoando demanda con orden de ingreso número 107-12, para que se Decrete la nulidad de la resolución administrativa 038-2011 de fecha 05 de diciembre del 2011, por no ser conforme a Derecho. El reconocimiento de la situación jurídica individualizada y las medidas para el pleno restablecimiento de los derechos de mi mandante. Daños y perjuicios. Intereses y Costas. **El acto Administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en la resolución administrativo 038-2011 de fecha 05 de diciembre del 2011 emitida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).**

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

25 A. 2012

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 229-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de agosto de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-05082011-1352, por el Abogado **EUGENIO LORENZO ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, con domicilio en el municipio de San José, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 451-2012 de fecha 16 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

**PORTANTO:**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL**

**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, con domicilio en el municipio de San José, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, del municipio de San José, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del Centro del municipio de San José.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de San José, departamento de La Paz y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos.  
**Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **b.- Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Seis Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones

de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

25 A. 2012.

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2009-007734  
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS, TECNOLOGÍA Y NUTRICIÓN ANIMAL, S.A. DE C.V. (PROTEINA, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUA 1000



- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANTONIO VALDEZ PAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-007733  
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS, TECNOLOGÍA Y NUTRICIÓN ANIMAL, S.A. DE C.V. (PROTEINA, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STARTER

# Starter

- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANTONIO VALDEZ PAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-006161  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES GAMA  
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, DEPTO. DE SANTA BÁRBARA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE MIEUX Y LOGO

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue: Perfume.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: IRIS BARAHONA



**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2012.  
 [12] Reservas: Se protegerá únicamente la denominación "LE MIEUX" con su diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 8838-2012  
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMBUTIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (EMBUNORSA)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALADINI Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra embutidos dentro de la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: César Augusto Hernández.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/3/12  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

1/ Solicitud: 4310-2012  
 2/ Fecha de presentación: 07 febrero 2012.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TRIX COMPUTER CORP.  
 4.1/ Domicilio: Calle D El Cangrejo, No. 14, planta baja, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADOCE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ÁNDRES A. ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-12

12/ Reservas: Se protege en su conjunto no se da exclusividad al número 12.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

1/ Solicitud: 4309-2012  
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TRIX COMPUTER CORP.  
 4.1/ Domicilio: Calle D El Cangrejo, No. 14, planta baja, corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADOCE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ÁNDRES A. ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-12

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre la denominación por si solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

1/ Solicitud: 2011-11334  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FLOREX  
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOREX A&C y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ÁNDRES A. ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/2/12

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

1/ Solicitud: 2192-2012  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MICHELLE GIURDANELLA  
 4.1/ Domicilio: Ave. 3G edificio Araucana, Apartamento 5B, Maracaibo, Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVADOR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012.

11/ Solicitud: 2011-029804  
 2/ Fecha de presentación: 05/09/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BODEGAS BILBAINAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: PARTICULAR DEL NORTE, 2, 48001, BILBAO (VIZCAYA).  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIÑA POMAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Vinos.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2012  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5613-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FertiSANDIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores: verde, verde claro, café, rojo y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Lealbia Enae Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5612-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FertiBANANO Y DISEÑO



**FertiBANANO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores: verde, café y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5615-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FertiARROZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores: verde, café, beige y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Lealbia Enae Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 38993-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Northwest Natural Products, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 6350 NE Campus Drive, Vancouver, Washington 98661-6877, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L'IL CRITTERS

**L'IL CRITTERS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos; vitaminas; preparaciones de vitaminas; suplementos nutricionales.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Lealbia Enae Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 38994-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Northwest Natural Products, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 6350 NE Campus Drive, Vancouver, Washington 98661-6877, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFUSION

**VITAFUSION**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos; vitaminas; preparaciones de vitaminas; suplementos nutricionales.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 2011-002189  
 2/ Fecha de presentación: 20/01/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DAVID BRIGGS ENTERPRISES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 641 PAPWORTH AVENUE, METAIRIE, LOUISIANA 70005,  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAT TUESDAY

### Fat Tuesday

17/ Clase Internacional: 43  
 18/ Protege y distingue:  
 Servicios de bar y restaurante.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enor Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 42017-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Popudoro, Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: 16 calle 4-32, zona 10, ciudad de Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARGHERITA Y DISEÑO



### MARGHERITA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Congelación de alimentos.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enor Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 39257-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Bufete Gutiérrez Falla y Asociados, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Ave. La Paz, # 2702, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUFALAW

### GUFALAW

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios legales y jurídicos.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enor Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 42016-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Bufete Gutiérrez Falla y Asociados, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Ave. La Paz, # 2702, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gutiérrez Falla & Asociados

### Gutiérrez Falla & Asociados

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios legales y jurídicos.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Edda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 39259-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Newfrey LLC  
 4.1/ Domicilio: 1207 Drummond Plaza, Newark, Delaware 19711, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFISTER

### PFISTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Grifos, filtros para grifos, cabezas de duchas, manijas de grifos, palancas, surtidores, dispensadores de jabón y tapón de desagües emergentes. Lámparas y accesorios eléctricos de iluminación. Porcelana vitrificada incluyendo lavabos y bidés.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enor Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 39260-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Newfrey LLC  
 4.1/ Domicilio: 1207 Drummond Plaza, Newark, Delaware 19711, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFISTER

### PFISTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Talleros, portapapel higiénico y accesorios para baños.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Mauricio Villada Zúñiga  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Edda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-031849  
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85272359  
 [5.1] Fecha: 21/03/2011  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE WEAR

**GENIE WEAR**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir interiores, lencería, ropa interior de mujer.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-033629  
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIE BRA

**GENIE BRA**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Sostenes.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 14013-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional, 50 avenida norte, San Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDMAX & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura,

polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos), especias, hielo, galletas, dulces y postres.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 988-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, boulevard Francia, Tegucigalpa  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA EMPRENDEDOR

**FICOHSA EMPRENDEDOR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-2011  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Perez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 14014-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AFP

**FICOHSA AFP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5769-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JauSport Apparel Corp.  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASTPAK BUILT TO RESIST

**EASTPAK BUILT TO RESIST**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneal Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5765-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KATE'S WORLD

**KATE'S WORLD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumancia, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneal Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 6125-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: APPLICATION DES GAZ  
 4.1/ Domicilio: L'Éclat de Favier, route de Brignais, 69230 Saint Genis Laval, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPINGAZ

**CAMPINGAZ**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Contenedores de metal, recargables o no recargables para gas; cilindros; botellas; latas y cartuchos; barras de soldadura metálicas.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 6587-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GENERAL MILLS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENERAL MILLS

**GENERAL MILLS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagu; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielos.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneal Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 5911-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Clean & Clear



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la esmerina.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos exfoliantes y de limpieza, principalmente, unidades de limpieza y exfoliantes para la piel operados por batería y manuales usados para limpiar y exfoliar la piel; almohadillas exfoliantes faciales.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Eneal Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 6124-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: APPLICATION DES GAZ  
 4.1/ Domicilio: L'Éclat de Favier, route de Brignais, 69230 Saint Genis Laval, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPINGAZ

**CAMPINGAZ**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar; combustibles, incluyendo gasolinas para motores; gas para uso industrial o doméstico; gas de petróleo; gases combustibles; gas butano; gas propano; carbón vegetal; velas; mechas; rocas de lava para barbacoas.  
 8.1/ Página Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Daniel Casco López.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 11 M. 2012

1/ Solicitud: 4031-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fondo Cafetero Nacional  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Chisa/BanPaís 3° y 4° Piso.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Noticias del Café

## NOTICIAS DEL CAFÉ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de diversión y entretenimiento en radio y televisión.  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Arlen Omar Tejada Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 10 y 25 A. 2012

[1] Solicitud: 2011-037778  
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: 3C INMOBILIARIA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARLES DARWIN

*Charles Darwin*

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Alquiler de locales comerciales.

### D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Carlos Alfonso Fortín Lardizábal

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2012  
 [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del Nombre Comercial, no así su gráfica especial.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. 10 y 25 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-010132  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA DANESA, S. DE. R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOXETAL

**DOXETAL**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico.

### D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Carlos Humberto Salgado

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 11 y 28 M. 2012

[1] Solicitud: 2012-010133  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA DANESA, S. DE. R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ROXORIN

**ROXORIN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico.

### D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Carlos Humberto Salgado

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 11 y 28 M. 2012

1/ No. solicitud: 39258-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Newfrey, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 1297 Drummond Plaza, Newark, Delaware 19711, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PFISTER

# PFISTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Válvulas de derivación, válvulas mezcladoras, ensamblajes de residuos y de desborde, palancas de descarga y drenajes, válvulas de latón en bruto para ensamblajes de plomería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 3690-12  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Spy Foods, S. A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, edificio Palmira, cuarto nivel.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOPSTIX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

11/ Solicitud: 2011-042015  
 12/ Fecha de presentación: 16/12/2011  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: POMODORO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 14.1/ Domicilio: 16 calle 4-32, zona 10.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: MARGHERITA Y DISEÑO



MARGHERITA

PIZZERIA

17/ Clase Internacional: 43  
 18/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 19/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012  
 112/ RESERVAS: Se protege en su conjunto "margarita y diseño de la letra M".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

11/ Solicitud: 2011-039920  
 12/ Fecha de presentación: 01/12/2011  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: BLAUER MANUFACTURING COMPANY, INC.  
 14.1/ Domicilio: 20 ABERDEEN STREET, BOSTON, MASSACHUSETTS.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: USA.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: 85337137  
 15.1/ Fecha: 03/06/2011  
 15.2/ País de Origen: USA  
 15.3/ Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: ARMORSKIN

# ARMORSKIN

17/ Clase Internacional: 9  
 18/ Protege y distingue:  
 Chalecos antibalas, ropa y prendas de vestir de protección balística y resistente a explosiones, cargadores y cobertores para chalecos antibalas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 19/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2012  
 112/ RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 41171-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BLAUER MANUFACTURING COMPANY, INC.  
 4.1/ Domicilio: 20 ABERDEEN STREET, BOSTON, MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3/ Código País: 00  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLAUER

# BLAUER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, uniformes para hombres y mujeres, accesorios de uniformes, ropa de abrigo y equipo para mal tiempo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 3691-12  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: APOLLO TYRES A.G  
 4.1/ Domicilio: MELLINGERSTRASSE 2A, 5400 BADEN, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APOLLO ENDURACE

# APOLLO ENDURACE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Llantas, neumáticos y loderas para automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5767-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.  
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLMETECAMLO HCT

## OLMETECAMLO HCT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5768-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED.  
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLMETECAMLO HCTZ

## OLMETECAMLO HCTZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5195-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 12 avenida 0-69 zona 2, Mixco, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARLEY'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores rojo, verde, negro, blanco y amarillo, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restaurante, bar y cafetería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5764-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JanSport Apparel Corp  
 4.1/ Domicilio: Concord Plaza, 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASTPAK BUILT TO RESIST

## EASTPAK BUILT TO RESIST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5192-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LCR Products, Limited  
 4.1/ Domicilio: 103-105 Bath Road, Slough, SL 1 0UH, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUREX LOVE SEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores negro, azul y blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Condones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012

1/ No. solicitud: 5193-12  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS TREVISO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 27 Ave. 33-58 zona 12, Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAMANTE

## DIAMANTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Moldes de papel corrugado para repostería y panificación.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A., y 11 M. 2012